



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 10 de agosto de 1956

Núm. 223

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

| | PAGINA |
|--|--------|
| <i>Orden</i> de 21 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles | 5217 |
| <i>Otra</i> de 24 de julio de 1956 por la que se lleva a efecto la corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación del Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, don Eduardo Jiménez Segura | 5217 |
| <i>Otra</i> de 27 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio de Navasquies y Ruiz de Velasco, Embajador de España, contra resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre escalafonamiento | 5217 |
| <i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona | 5219 |
| <i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición, Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Alfonso Redondo Pérez | 5220 |
| <i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro | 5220 |
| <i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Vicente Armijo Lasobras, por haber cumplido la edad reglamentaria | 5220 |
| <i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional | 5220 |
| <i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona | 5220 |
| Rectificaciones a la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, que constituyen el concurso número 16. (<i>Orden</i> de 19 de julio de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220, de 7 de agosto de 1956.) | 5221 |

MINISTERIO DE JUSTICIA

| | |
|--|------|
| <i>Orden</i> de 16 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a ingreso en la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia | 5221 |
| <i>Otra</i> de 19 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a Aspirantes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia | 5221 |
| <i>Otra</i> de 2 de julio de 1956 por la que se promueve a doña Concepción Bravo Cabello a la plaza de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio | 5221 |
| <i>Otra</i> de 13 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Alfredo Mohino Valdeirrama, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria | 5222 |
| <i>Otra</i> de 13 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Marín Castaño, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria | 5222 |
| <i>Otra</i> de 13 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Tomás Gonzalo Fernández, Auxiliar Penitenciario de primera clase, en situa- | 5222 |

| | |
|---|------|
| ción de supernumerario, al servicio del Parque Móvil de los Ministerios Civiles | 5222 |
| <i>Orden</i> de 13 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Angel Marbán Centeno | 5223 |
| <i>Otra</i> de 18 de julio de 1956 por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, a don Federico Miguel-Sanz Ramos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones | 5222 |
| <i>Otra</i> de 19 de julio de 1956 por la que se promueve a la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera a don Daniel de Lucas Martínez | 5222 |
| <i>Otra</i> de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Castaños Sánchez | 5222 |
| <i>Otra</i> de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Vicente Romaguera | 5223 |
| <i>Otra</i> de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Francisco Batista Figuerola | 5223 |
| <i>Otra</i> de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Florencio Martín Vicente, que lo es de segunda | 5223 |
| <i>Otra</i> de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar de segunda del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Palmiro Esguevillas Rodríguez, que lo es de tercera | 5223 |

MINISTERIO DE HACIENDA

| | |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 21 de junio de 1956 por la que se autoriza a «Central de Ahorros, S. A. (C. A. S. A.)», para concertar con «Metropolis, S. A.», un Seguro de Anualidades de Amortización | 5223 |
| <i>Otra</i> de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Seguros «M. U. M. S. A.» contra <i>Orden</i> del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1953 | 5223 |
| <i>Otra</i> de 2 de julio de 1956 por la que se aprueba cláusula de reducción del 10 por 100 de la tarifa de incendios en las pólizas contratadas por diez años | 5223 |
| <i>Otra</i> de 13 de julio de 1956 por la que se nombra a don José María Rodríguez Gómez, Jefe de la Sección de Valoración Urbana, Vocal del Tribunal de oposiciones a Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública | 5224 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

| | |
|---|------|
| <i>Ordenes</i> de 30 de junio y 9 de julio de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos promovidos por los señores que se citan | 5224 |
|---|------|

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

| | |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 22 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona don Miguel Signan Pubill | 5224 |
|---|------|

| | PAGINA |
|---|--------|
| <i>Orden</i> de 27 de junio de 1956 por la que se concede permu- tar en sus cargos a las Profesoras Numerarias de la Escuela del Magisterio de Valencia doña Emma Marti- nez Bay y doña Trinidad Vives Liorca | 5224 |
| Otra de 12 de julio de 1956 por la que se concede sub- vención a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Elbar para liquidar obligaciones del an- terior Patronato de Formación Profesional | 5225 |
| Otra de 27 de julio de 1956 por la que se convoca a con- curso de traslado la cátedra de «Derecho civil» que se cita de la Universidad de Madrid | 5225 |
| Otra de 3 de agosto de 1956 por la que se crean y se auto- riza la convocatoria de mil becas o jornales de estímulo para adjudicar a los alumnos de las Escuelas de Tra- bajo y Orientación Profesional y Aprendizaje | 5225 |
| Otra de 2 de julio de 1956 por la que se fracciona el Es- calafón de Profesores numerarios de Peritos Indus- triales | 5226 |

MINISTERIO DE TRABAJO

| | |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 30 de julio de 1956 sobre jornada de trabajo en las Empresas de Seguros | 5226 |
| Otra de 5 de julio de 1956 por la que se fija la planti- lla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia | 5226 |
| Otra de 5 de julio de 1956 por la que se fija la planti- lla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Sevilla | 5226 |
| Otra de 9 de julio de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 109 de la calle 11, hoy 2 del Nervión, manzana 5, del proyecto aprobado a la Sociedad Anó- nima «Urbanización y Construcción», de la Ciudad Jar- dín la Esperanza, de Sevilla, solicitada por doña Dolo- res Blanco Algarín | 5227 |
| Otra de 9 de julio de 1956 por la que se declara vinculada a doña Emilia Socastro García-Blanco la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la «Coo- perativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 17 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital | 5227 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA

| | |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 30 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso nú- mero 3.851, interpuesto por S. A. de Abonos Medem ... | 5227 |
| Otra de 7 de julio de 1956 por la que se declara obligato- ria la construcción de albergues para ganado en deter- minadas fincas, de la provincia de Cáceres | 5227 |
| Otra de 15 de julio de 1956 por la que se aprueba la cla- sificación de las vías pecuarias del término municipal de Hínestrosa (Burgos) | 5228 |
| Otra de 4 de julio de 1956 por la que se concede el rein- greso al servicio activo del Estado al Oficial de primera clase de este Departamento doña Virginia Abréu y de Bilbao | 5228 |

MINISTERIO DE COMERCIO

| | |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 24 de julio de 1956 por la que se convoca oposi- ciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado ... | 5229 |
|---|------|

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

| | |
|---|------|
| <i>Orden</i> de 30 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Casellas Alonso, propietario del hotel «La Cala», de Tossa de Mar (Gerona) | 5230 |
| Otra de 20 de julio de 1956 por la que se concede la exce- dencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Es- pecial de Información y Turismo don Alfonso Sando- val Alvarez | 5230 |

ADMINISTRACION CENTRAL

| | |
|--|------|
| JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo inter- puesto por el Notario de Madrid don Manuel Gaitero Santamaria, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arcos de la Frontera a inscribir una es- critura de aceptación y manifestación de herencia ... | 5230 |
| <i>Dirección General de Prisiones.</i> —Rectificando convoca- toria para cubrir una plaza vacante de Jefe de Adminis- tración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondiente al turno de oposición restrin- gida, entre Jefes de Negociado | 5233 |

| | PAGINA |
|--|--------|
| HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Funda- ción de «Don Martín Juan Agustín», instituida en Za- ragoza, la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas | 5233 |
| OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando con- curso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican | 5233 |
| <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Fidel Faba Magán para aprovechar aguas del río Gadiel, con destino a riegos | 5233 |
| <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Au- torizando a la «Compañía Arrendataria de Petróleos, Sociedad Anónima», para instalar un tanque de gas- oil de 25.000 litros de capacidad, en sustitución del sur- tidor actualmente existente en el puerto de Avilés, para suministro a embarcaciones pesqueras | 5234 |
| Autorizando a la «Campsa» para instalar en el muelle de pesca del puerto de Malpica (La Coruña) un apa- rato surtidor para suministro de gas-oil a las embar- caciones pesqueras, con un depósito subterráneo de 10.000 litros | 5235 |
| EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Ense- ñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de tras- lado la cátedra de «Derecho civil» que se cita de la Universidad de Madrid | 5235 |
| <i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Admitiendo a varios opositores al concurso-oposición a la cátedra de «His- toria de la Literatura y Arte Dramático» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid | 5235 |
| (<i>Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.</i>)— Convocando concurso para la adjudicación de mil be- cas o jornales de estímulo a los alumnos de las Escue- las de Trabajo y Orientación Profesional y Aprendi- zaje | 5236 |
| TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolvien- do concurso para nombramientos definitivos de Es- pecialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Albacete | 5236 |
| Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila | 5236 |
| Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos | 5236 |
| Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligato- rio de Enfermedad en la provincia de Barcelona | 5237 |
| Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacante de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existente en la provincia de Zamora | 5237 |
| Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina gene- ral del Seguro Obligatorio de Enfermedad existen- tes en la provincia de Salamanca | 5237 |
| COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Políti- ca Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de «Burben», Compañía Industrial y Comercial, Socie- dad Anónima, domiciliada en Valencia, calle María Cristina, 11, en solicitud de que se le conceda la admi- sión temporal de garrofin (semilla de garrofa), para su transformación en goma de garrofin, con destino a la exportación | 5237 |
| Transcribiendo instancia extractada de «Industria Ce- mar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la ad- misión temporal de garrofin (semilla de algarroba), para su transformación en goma de garrofin (traga- cem), con destino a la exportación | 5238 |
| Transcribiendo instancia extractada de «Productos Gi- ro, S. A.», en solicitud de que se le conceda la ad- misión temporal de garrofin (semilla de algarroba), para su transformación en goma de garrofin (Tegum), con destino a la exportación | 5238 |
| Transcribiendo instancia extractada de «Ceratonia, So- ciedad Anónima», Cuartel Sur, 3, Tarragona, en soli- citud de que se le conceda la admisión temporal de garrofin (semilla de garrofa), para su transformación en goma de garrofin y productos derivados, con des- tino a la exportación | 5238 |
| Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Ce- mar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la ad- misión temporal de semilla de guar, para su transforma- ción en goma de guar, con destino a la exportación ... | 5238 |
| ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.</i> | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se convoca concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se convoque concurso entre personal retirado por razón de edad con categoría inferior a la de Alférez, perteneciente a la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para proveer las plazas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que a continuación se relacionan, y cuyo número constituyen el 30 por 100 de las existentes en dicho Cuerpo, porcentaje reservado al citado personal según el apartado B) del artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952, celebrándose el concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El número de las plazas a proveer y poblaciones en que radican son las siguientes:

| | |
|-----------------------------------|----|
| Albacete | 1 |
| Alicante | 1 |
| Avila | 1 |
| Barcelona | 1 |
| Canarias (Valverde de Hierro) ... | 1 |
| Ciudad Real | 1 |
| Cuenca | 1 |
| Granada | 2 |
| Guadalajara | 1 |
| Guipúzcoa | 3 |
| Jaén: | |
| Baeza | 1 |
| Linares | 1 |
| Ubeda | 1 |
| Lérida (Les) | 1 |
| Madrid | 21 |
| Málaga (Antequera) | 1 |
| Murcia (Lorca) | 1 |
| Salamanca | 2 |
| Sevilla | 1 |
| Toledo | 1 |
| Valladolid | 1 |

Segunda.—Quienes deseen concursar dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil (los retirados de este Cuerpo), de la Dirección General de Seguridad (los retirados de las Fuerzas Armadas y de Tráfico), del Gobernador militar de la Región respectiva (los retirados del Ejército de Tierra), de los Capitanes generales de Departamento Marítimo o Comandantes generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias (los retirados de la Armada), o del General Jefe de la Región Aérea correspondiente (los retirados del Ejército del Aire).

Los expresados Centros y Autoridades rechazarán sin trámite las instancias de quienes tengan nota desfavorable en su hoja de servicios; respecto de las demás, cursarán sus solicitudes por medio de oficio, al que acompañarán relación de peticionarios por orden de mayor a menor edad, con constancia de su condición de retirados.

La edad máxima para ser admitidos a concurso será de sesenta años y podrán presentarse todos aquellos que no hayan cumplido sesenta y un años en la fecha de esta Orden de convocatoria.

Tercera.—Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

Certificación de acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les imposibilite prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Régimen.

Deberán relacionar en las instancias, por orden de preferencia, las poblaciones en que deseen obtener plaza, manifestando expresamente, si en caso de no corresponderles las indicadas, optan por cualquiera de las restantes anunciadas a concurso o prefieren no ser nombrados.

Cuarta.—Los interesados elevarán sus instancias y documentos anejos a los Centros y Autoridades mencionados en la base segunda hasta el día 30 de octubre próximo, y dichos Organismos las cursarán a la Presidencia del Gobierno dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha fecha. No serán estimadas las solicitudes que lleguen después de transcurrido este plazo.

Quinta.—Los solicitantes acompañarán a sus instancias los documentos expresados en la base tercera, aunque hubiesen tomado parte en concursos anteriores.

Sexta.—La adjudicación de plazas se hará por orden de mayor a menor edad de los concursantes, sin distinción de empleo o años de servicio alcanzados en activo.

Las plazas que se anuncian a concurso son de Porteros de tercera clase dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas —75 por 100 del sueldo asignado en presupuesto a dicha clase—, incrementado en la proporción establecida en la Ley de 12 de mayo de 1956 y compatible con el de carácter pasivo que tengan acreditado los que resulten designados por sus servicios en las Fuerzas Armadas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo disponerse la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Gobernadores civiles de las provincias expresadas.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se lleva a efecto la corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por jubilación del Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, don Eduardo Jiménez Segura.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico facultativo, Jefe de segunda. Jefe Superior de Administración Civil, por jubilación el día 18 de junio del presente año de don Eduardo Jiménez Segura, y efectuado el ascenso de don Manuel Pardo Salinas por Decreto de fecha de 20 de julio de 1956, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario, con antigüedad de 19 del citado mes de junio:

Estadístico facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera con ascenso, con sueldo anual de 31.680 pesetas, más dos pagas extraordinarias

acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Gonzalo Fuentes de Mena.

Estadístico Facultativo primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Andrés García Obensa.

Estadístico facultativo segundo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior: a don Antonio Franco Campesino.

En la vacante causada por ascenso del anterior se concede el reingreso, y se promueve a Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo: a don Ramón Calabozo Valbuena, que se hallaba en situación de supernumerario no activo, quedando así cerrada la presente corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Embajador de España, contra resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de julio de 1956, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 346-56, promovido por don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Embajador de España, contra resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de enero de 1956, que aprueba el escalafón de la Carrera Diplomática; y

Resultando que en el escalafón de la Carrera Diplomática de 1955 se relacionaba el personal de las distintas categorías de dicha Carrera, desde la de Embajador a la de Secretario de tercera, con separación en tres estados: el de «Personal en servicio activo», el de «Embajadores en situación de cesantía» y el de «Personal jubilado», y dentro del primero se especificaban, en la categoría de Embajador, las personas que habrían sido nombradas para este cargo, pertenecientes o no a la Carrera, con tal que se encontraran en servicio activo, en número de veinte, que es el de plazas integrantes de la plantilla de dicha categoría de Embajador. En la expresada relación de Embajadores se hacían contar los que ostentan este rango, por riguroso orden de antigüedad en el nombramiento, por la categoría, sin distinguir entre funcionarios de la Carrera que ascendieron a la misma, desde la de Ministro plenipotenciario de primera, y los demás Embajadores nombrados por el Gobierno libremente, ya pertenecientes a la Carrera, en cualquiera de sus restantes categorías, ya fueran extraños a la misma;

Resultando que en el escalafón de 1956, aprobado por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 2 de enero de este año 1956, y publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Asuntos Exteriores de 1 de febrero siguiente, el escalafón propiamente dicho de la Carrera va precedido de una «Lista de señores

Embajadores», en la que se hacen figurar, con especificación de datos análogos a los de 1955, todas las personas que han sido nombradas para la categoría de Embajador por el Gobierno, lo mismo en uso de las facultades que tiene reservadas para designar Embajadores libremente, como en virtud de ascenso a dicha categoría de los pertenecientes a la Carrera, y englobándose en ella los propios Embajadores jubilados y cesantes. A continuación de esta «Lista» se relaciona el personal perteneciente a la Carrera Diplomática, en sus distintas categorías. En la de Embajador se incluye tan sólo a los que fueron nombrados en virtud de ascenso y procedentes de la categoría de Ministro plenipotenciario de primera, en número de diez. Al final del escalafón figura el personal jubilado desde la categoría de Ministro plenipotenciario de primera, pues los que ostentan la de Embajador se incluyen, como se ha dicho, en la «Lista de señores Embajadores»;

Resultando que, por escrito de 4 de febrero de 1956, el Embajador de España don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco formula escrito, que califica en realidad como recurso de reposición, contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores del día 2 de enero, que aprueba el escalafón de la Carrera Diplomática de 1956, alegando, en resumen, que la redacción del mismo, en lo que se refiere a la categoría de Embajadores, infringe lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento vigente de la repetida Carrera, según el cual el escalafón se compondrá de las categorías establecidas en el artículo cuarto—en las que la de Embajador es la primera—, colocando a los funcionarios en cada una de ellas por rigurosa antigüedad, que se computará teniendo en cuenta la fecha de su ingreso en la misma «por nombramiento o ascenso», mientras que en el escalafón contra el cual se recurre han sido omitidos en la categoría de Embajador los que ingresaron en ella por nombramiento (entre los que se encuentra el recurrente), incluyendo sólo a los que la ostentan por ascenso. Con ello—añade—se infringe también el artículo séptimo del Reglamento, que ordena que «quienes sean nombrados Embajadores, pertenezcan o no a la Carrera Diplomática, conservarán vitaliciamente el título, honores y precedencia correspondientes a tal dignidad». Y es claro que la posición que ocupa el funcionario, con categoría de Embajador, en el escalafón de su clase no lleva consigo otras ventajas que no puedan ser consideradas como honor o precedencia. Por otro lado, la separación aparente entre funcionarios escalafonados con categoría de Embajador y funcionarios que son o han sido nombrados Embajadores crea de hecho una discriminación entre Embajadores procedentes de la Carrera Diplomática y aquellos que no lo son, en perjuicio de los primeros. Esta discriminación podría, además, considerarse contradictoria con las disposiciones básicas en vigor en el Departamento, bastando invocar el artículo tercero del artículo segundo del Reglamento vigente. La separación de los Embajadores, aunque sólo sea formal, en dos secciones o capítulos, es, además, en otro sentido, contraria a otras disposiciones orgánicas de estos servicios. El señor Navasqués, para, en su sentir, corroborar este aserto, estudia el dictado del artículo décimosegundo, capítulo tercero, del Reglamento, y las situaciones en los escalafones atribuidas a los Embajadores en activo, a los Embajadores que no procedan de la Carrera Diplomática al cesar en el cargo y a los Embajadores procedentes de la Carrera Diplomática en situación de jubilados. Sigue estudiando la práctica del Departamento, que, en su entender, confirma lo que expone, y, en especial, la discriminación de he-

cho que en perjuicio de los Embajadores de Carrera resultaría de escalafonarlos no por la fecha de su nombramiento, sino por la de su ascenso administrativo. A título de ejemplo, cita el caso, que concreta, de un Embajador que, habiendo pasado a situación de cesante, recuperó, al volver a activo, la antigüedad correspondientes a su nombramiento, escalafonándose conforme a ella. En fin, es el nombramiento, no el ascenso administrativo, el que realmente califica al Embajador de carrera y le capacita para ser tenido por tal, puesto que el ascenso es un hecho influido por una serie de circunstancias puramente accidentales, totalmente independientes de la capacidad para el desempeño del cargo. Termina aplicando la rectificación de la primera sección del escalafón de la Carrera Diplomática, incluyéndole según la fecha de su nombramiento;

Resultando que el Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores, informa el recurso de agravios presente exponiendo que se basa exactamente en los mismos motivos que el presentado por don Juan Pablo de Lojendio, y por lo mismo ratifica el criterio en el último emitido, de no ser procedente la admisión del recurso, por las razones que en él se alegaron;

Resultando que el Ministerio de Asuntos Exteriores resolvió en 6 de marzo siguiente desestimar el recurso de reposición, entendiendo que no ha habido lesión alguna ni vulneración de derecho administrativo, quedando libre el uso de la vía extraordinaria señalada en el propio recurso, si así se entendiera pertinente. Razona la resolución del recurso de reposición que es indudable que el recurrente, dentro del escalafón del Cuerpo facultativo especial que constituye la Carrera Diplomática, está incluido en su categoría propia de Ministro Plenipotenciario de primera clase, sin que contra tal inclusión haya hecho alegación alguna en su escrito, lo que demuestra su conformidad con que en tal momento se le situara en el puesto que se le señaló, lo que no hacía posible que figurase por duplicado en otro puesto distinto del citado Escalafón. Todos los efectos del artículo 7 y párrafo segundo del artículo 3, que invoca el recurrente, le han sido respetados en la «Lista de Señores Embajadores», que, como señala la Asesoría Jurídica, es integrante del Servicio Exterior de España, sin que en tal «Lista» se infrinja ninguno de los preceptos invocados, ya que el mismo figuraba en ella en el orden y lugar que le correspondían. En definitiva, termina el acuerdo que se transcribe, lo que no puede admitirse es que el nombramiento de Embajador que recaiga en funcionarios de la Carrera Diplomática, que no tengan la categoría de tales, produzca por eso el derecho a figurar en la categoría de Embajadores en el Escalafón del Cuerpo Facultativo Especial antes indicado, porque tal interpretación llevaría al absurdo de considerar que no producen ningún efecto los Decretos de ascenso propiamente tal a la categoría de Embajador, que se otorga a los Funcionarios de la Carrera como desenvolvimiento normal en el Cuerpo Técnico, aun después de su nombramiento;

Resultando que en 23 de abril de 1956 tiene entrada en el Registro General de la Presidencia del Gobierno recurso de agravios, en el que el señor Navasqués y Ruiz de Velasco insiste en su pretensión y argumentos, a los que añade, entre otros, que la llamada «Lista de Señores Embajadores» constituye una relación de personal no prevista ni reglada en ninguna disposición legal vigente, siendo, además ignorada especialmente por el recentísimo Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática. La «Lista» constituye una innovación en la práctica del Ministerio de Asuntos Exteriores, habiéndose publicado con anterioridad

un único Escalafón. Estudia la citada práctica y precedentes en el Ministerio y se extiende sobre las «situaciones equívocas» a que da lugar la duplicidad de «Lista» y Escalafón, resaltando «eliminaciones inmerecidas». Termina con la súplica de que se le incluya en la primera Sección o apartado del Escalafón propiamente dicho de la Carrera Diplomática, en el lugar correspondiente a la fecha de su primer nombramiento de Embajador, o sea la de 20 de enero de 1950, dándosele el número de orden que por dicha antigüedad le pertenece;

Resultando que el Ministerio informa el recurso de agravios en el sentido de que procede su desestimación por no haber existido infracción alguna de Ley, reglamento u otro precepto administrativo, habiéndose, por el contrario, cumplido estrictamente las disposiciones legales. Después de resaltar la identidad del presente recurso al planteado por el señor Lojendio, el Ministerio invoca que no se han producido otros, por lo que con estas dos excepciones toda la Carrera Diplomática lo ha aceptado. El informe insiste en la diferencia esencial existente entre los efectos de un nombramiento discrecional de Jefes de Misión por el Gobierno y la adquisición de la categoría administrativa por el ascenso de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial y Facultativo del Estado que es la Carrera Diplomática. Constituye un principio general de Derecho administrativo que toda categoría se adquiere por ascenso; la única excepción es la de ingreso, que se adquiere mediante los procedimientos establecidos en cada Cuerpo al efecto (oposiciones, Escuelas Especiales, etc.). El recurrente defiende la equiparación absoluta del nombramiento y del ascenso a los efectos de adquisición de la categoría de Embajador. Incurre en contradicción, pues no impugna, ni podría hacerlo, su inclusión en el Escalafón en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, que es la que realmente le correspondía por el ascenso a ella que tuvo lugar después de su nombramiento de Embajador, y a este efecto recuerda el Ministerio la doctrina de los actos propios y del acto consentido y jurisprudencia pertinente. El simple nombramiento de Embajador, en uso de las facultades discrecionales que al Gobierno corresponden para nombrar para tal cargo—no categoría—a cualquier persona, no confiere al nombrado ningún derecho escalafonario en su categoría dentro del Cuerpo Facultativo Especial del Estado, ya que el que es nombrado Embajador, si no pertenece a la Carrera, no tiene acceso a ella por el nombramiento; y si forma parte de la misma, tal nombramiento no altera en modo alguno su colocación y número de Cuerpo, confiriéndole únicamente el derecho a regirse por las normas administrativas y económicas correspondientes a la categoría de Embajador mientras desempeñe el cargo, pero al cesar en la misma, vuelve a su categoría administrativa, si ha de continuar en activo, sin perjuicio de conservar vitaliciamente el título, honores y precedencia de Embajador;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de la Carrera Diplomática, aprobada por Decreto de 15 de julio de 1955, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el recurso de agravios interpuesto por el señor Lojendio Irura ya expuso esta Jurisdicción que estas reclamaciones pueden perfectamente considerarse como verdaderos recursos de reposición y agravios, y no como reclamaciones en el seno de la propia vía gubernativa, obviándose así las dificultades que podría suscitar el plazo de dos meses que concedía la Orden que aprueba el Escalafón a los interesados para formular las reclamaciones que estiman pertinentes respecto de los distin-

Los datos de que consta». En la resolución del repetido recurso de agravios del señor Lojendio razono con amplitud y detalle esta Jurisdicción los fundamentos de tal conclusión y la subsiguiente posibilidad de un examen de fondo del problema:

Considerando que la única cuestión que suscita el presente recurso de agravios es si el ingreso en la Carrera Diplomática en su categoría de Embajador puede tener lugar, como el recurrente afirma, por nombramiento libre del Gobierno. La contestación tiene que ser negativa. Puede ostentarse por nombramiento libre la categoría de Embajador, pero lo que no se puede es ganar por ese mismo procedimiento la categoría de Embajador en el escalafón de la Carrera. Así lo dispone explícitamente el Reglamento orgánico de 15 de julio de 1955. Esta disposición, efectivamente, sienta la regla general, consistente en que «los cargos diplomáticos serán desempeñados por funcionarios pertenecientes a la Carrera (art. 3) Y, como excepción, determina el mismo precepto que «el Gobierno, no obstante, podrá proveer las Jefaturas de Misión en personas que no pertenezcan a la Carrera, siempre que reúnan las especiales circunstancias requeridas para el cargo». Es evidente que sólo los primeros tendrán derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo. Los segundos no tienen acceso al mismo por el hecho de haber sido nombrados Embajadores, sino que adquieren únicamente una situación de equiparación administrativa, económica y de precedencias y honores con respecto a los Embajadores de la Carrera, que se concreta en dos situaciones especiales: la de que «sus haberes, derechos y obligaciones se regularán por las mismas normas a que están sujetos los funcionarios de la Carrera Diplomática» (párrafo 2.º del artículo 3), y la de que «conservarán vitaliciamente el título, honores y precedencias correspondientes a tal dignidad» (párrafo 1.º del art. 7 del Reglamento). Estos son tan sólo los derechos de quienes ostentan un nombramiento de Embajador en virtud de la facultad discrecional que el Gobierno tiene reservada. Y entre estos derechos no están en ningún modo, ni la legislación vigente hubiera podido concedérselo, el de ingresar en la Carrera Diplomática y figurar en el correspondiente escalafón:

Considerando que la cuestión sería tan clara que lógicamente no cabría concebir una reclamación como la que se examina, llevada a cabo por parte de un Embajador que no perteneciese a la Carrera Diplomática. Lo que sucede en el presente caso es que el recurrente ha padecido un error al considerar que su situación no es estrictamente idéntica a la de un Embajador no procedente de la Carrera, y como él pertenece a la misma, y tiene derecho a figurar en su escalafón, los derechos que le asisten como funcionario de la Carrera los prolonga al rango de Embajador, que ostenta por puro nombramiento libre. Pero es que no existe ni puede existir esta especie de «tercera situación», sino sólo las dos anteriormente mencionadas: o se es Embajador en cuanto, al funcionario de la Carrera Diplomática, o se es por libre nombramiento del Gobierno y no por pertenecer a dicha Carrera; y esto segundo ocurre igual si el nombrado forma parte del Cuerpo, en cualquiera de sus categorías, que si es extraño al mismo. Sustener otra cosa equivaldría a dar un trato más favorable, y hacer de mejor condición al diplomático a quien el Gobierno nombra Embajador que al que es nombrado Embajador sin pertenecer a la Carrera. En uno y otro supuesto el nombramiento no da al nombrado ninguna situación ni categoría dentro de la Carrera Diplomática que no hubiera ya ganado anteriormente; si el que es nombrado Embajador no pertenecía a la

misma, por ese nombramiento no tiene acceso al Cuerpo ni ha de figurar en el escalafón de él, consiguientemente, y si formaba parte de la Carrera Diplomática, el nombramiento de Embajador no altera, en ningún modo, la colocación, el número ni la categoría que venía ya ostentando anteriormente en su Cuerpo, concediéndole sólo el derecho a regirse por las normas administrativas y económicas correspondientes a los funcionarios del Cuerpo, en su categoría de Embajador, mientras desempeñe este cargo, y el de conservar vitaliciamente los honores y precedencias de Embajador, aun después de cesar en el mismo:

Considerando que cae por su base, pues, la argumentación principal del recurso, consistente en que el artículo 37 del Reglamento ordena colocar a los funcionarios en el Escalafón en la categoría en que les corresponda figurar, por rigurosa antigüedad, que se computará desde la fecha de ingreso en la misma «por nombramiento o ascenso», porque, según se ha visto, en la categoría de Embajador de la Carrera Diplomática no se «ingresa» por nombramiento libre del Gobierno, pues ese nombramiento no otorga al elegido el acceso a la Carrera Diplomática, sino que le hace ostentar tan sólo un rango y una dignidad equivalentes:

Considerando que hay dos circunstancias, además, que le hacen ver claramente así: la una, que el propio recurrente basa su reclamación en que, según el artículo séptimo, quien sea nombrado Embajador conservará de modo vitalicio sus honores y «precedencias», y este último derecho sostiene que ha de traducirse, en primer término, en una precedencia escalafonal. Pero si fuera así, los Embajadores no pertenecientes a la Carrera Diplomática deberían formar parte del escalafón de la misma antes y por encima de los demás funcionarios de la Carrera, y esto equivaldría a mantener que el nombramiento originaba su ingreso en el Cuerpo Facultativo por la categoría superior, lo que es a todas luces inexacto. En segundo lugar, el hecho de que el recurrente no reclame contra la inclusión en el escalafón en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera está diciendo a las claras que esa es la que le corresponde en la Carrera, con independencia de la que ocasionalmente ostenta, y que, en cuanto a precedencias y honores, conservará de modo vitalicio.

Por último, de no interpretar así la situación y los derechos de los Embajadores nombrados por el Gobierno libremente, cualquiera que sea su procedencia, no se sabría a qué efectos se acuerdan los ascensos de funcionarios diplomáticos a la categoría de Embajador, y la facultad que se reservó el Gobierno en el artículo 3 para nombrar libremente Embajadores se extendería, en la práctica, a ascender a un funcionario diplomático de la última categoría a la categoría de Embajador, postergando a todos los que en el escalafón figuren en categorías superiores, con la evidente secuela de trastornar el proceso normal y reglamentario del porvenir administrativo de los funcionarios de la Carrera Diplomática. Estima esta Jurisdicción, pues, que no existe el agravio que se invoca en el recurso, porque el recurrente no ostenta el derecho a figurar en el escalafón de la Carrera en la categoría de Embajador, por ser ésta la que tiene ganada en su Cuerpo, sino la de Ministro Plenipotenciario de primera. Es más, si no fuese por no herir el ámbito propio del recurso de legalidad, señalaría que es acertada la modificación introducida por el Ministerio en el formato y en la redacción del escalafón de 1956, al haber separado los Embajadores en dos grupos, haciendo constar en el primero a todos los que en activo, jubilados o cesantes, y bien procedan de la Carrera o sean

extraños a la misma, ostentan este rango, y reservando para el escalafón la mención de los que posean la categoría de Embajador por haberla convalidado en la Carrera mediante reglamentario ascenso

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocador», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Guillermo Rubio Pueyo, con destino en la Caja de Recluta número 42, con el cargo de Agente de ventas para la plaza de Zaragoza, de la Empresa «Trus Cafetero», propiedad de don Antonio Toledano Serrano, con domicilio social en Madrid, calle Magdalena, número 28, dicho Suboficial fija su residencia en Zaragoza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada de Infantería don Manuel Iglesias Isidro, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, con el cargo de Auxiliar administrativo, en la Empresa «Cinematografía Miguel Mezquiriz», con domicilio social en Madrid, calle Concepción Arenal, número 3, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Ingenieros don Enrique Ollalla Gonzalo, con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, con el cargo de Guarda en la Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, con domicilio social en Gijón (Asturias), fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento remontista don José Luña Caraballo, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, con el cargo de Agente de ventas para Córdoba en la industria propiedad de don Martín Moreno Roca, con domicilio social en Córdoba, calle Rodríguez Marín, número 11, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Artillería don Raimundo Hernández Hernández, con destino en el Regimiento de Artillería número 73, con el cargo de Agente de ventas de ganado, en Salamanca y Valladolid, el propietario ganadero don Saturnino Tabernerero Blanco, con domicilio social en Grandes (Salamanca), fija su residencia en Medina del Campo (Valladolid). Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados, y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar

baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia, de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 183)

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición, Ayudante de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Alfonso Redondo Pérez.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Instituto, en la especialidad de Pasador de Fotograbado, convocada por Orden de 22 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes).

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con la del Tribunal que ha juzgado los ejercicios, ha tenido a bien nombrar a don Alfonso Redondo Pérez Ayudante segundo de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración Civil, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, producida por jubilación de don Vicente Armijo Lasobras, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 19 del corriente mes de julio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en ese Centro ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Juan López García.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Liácer Asencio.

A Topógrafos Ayudantes Principales, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Ernesto Lliso Torres (excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación) y don José María Lozano y López de Coca, que por

encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 20 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Vicente Armijo Lasobras, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 19 del corriente mes de julio la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Vicente Armijo Lasobras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario, en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos de dicho Organismo:

Don José Bermejo Chaves, a la categoría de 15.120 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por el turno primero, con antigüedad, para todos los efectos, de 19 de enero último, en vacante producida por jubilación de don Pedro Nieto del Rey.

Don Mariano Aicart Espinosa, a la categoría de 15.120 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por el turno segundo, con antigüedad, para todos los efectos, de 17 de mayo del corriente año, en vacante producida por jubilación de don José González Arranz.

Don José Moreno Morente, a la categoría de 15.120 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por el turno tercero, con antigüedad, para todos los efectos, de 7 de junio próximo pasado, en vacante producida por jubilación de don José Caballero Gomis.

Don Agustín Fernández Téllez, a la categoría de 14.040 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por el turno segundo, con antigüedad, para todos los efectos de 19 de enero del corriente año, en vacante producida por ascenso de don José Bermejo Chaves.
Don Juan González Rodríguez, a la

categoría de 14.040 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por el turno tercero, con antigüedad para todos los efectos de 17 de mayo último, en vacante producida por ascenso de don Mariano Aicart Espinosa.

Don Eleuterio Flórez Agúndez, a la categoría de 14.040 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por el turno primero, con antigüedad, para todos los efectos, de 7 de junio próximo pasado, en vacante producida por ascenso de don José Moreno Morente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Intendencia don Pedro Ventayol Ventayol, con destino en la Agrupación de Intendencia número 2, con el cargo de Agente de Ventas en la fábrica «Crema Infancia, Sucedáneo de Café», propiedad de don Manuel Rodríguez Morales, con domicilio social en Bémez (Córdoba). Fija su residencia en Tomares (Sevilla). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Artillería don Julio Rodríguez Pardo, con destino en el Regimiento de Artillería número 41, con el cargo de Agente de Ventas, para Segovia y su provincia, de la Empresa «Galletas Fontaneda» Hijo de Eugenio Fontaneda, con domicilio social en Aguilar de Campoo (Palencia). Fija su residencia en Segovia. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Caballería don Manuel Iglesias de Castro, con destino en el Depósito Central de Remonta, con el cargo de Guarda de Garage en la Empresa «Garage Dávila», propiedad de don Julián Díaz Dávila, con domicilio social en Madrid, calle de Cea Bermúdez, número 38. Fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento Remontista don Luis de la Poza Fernández, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, con el cargo de Auxiliar de Oficinas en la Empresa «Sánchez Ramade», con domicilio social en Córdoba, calle Reyes Católicos, número 15. Fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Sargento de Ingenieros don Pedro García Marrero, con destino en la Agrupación de Transmisiones para la 51 División de Infantería de Montaña, con el cargo de Inspector Productor en la Entidad «Compañía Española de Seguros «Cervantes, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 6. Fija su residencia en Zaragoza. Este des-

tino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 3.º Los Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieren un destino civil ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obte-

nido, tanto por los Organismos Militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Rectificaciones a la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles que constituyen el concurso número 16. (Orden de 19 de julio de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220, de 7 de agosto de 1956.)

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| | PÁGINA 5163, COLUMNA PRIMERA |
| En el anverso del modelo de instancia número 1, concurso número quince. | En el anverso del modelo de instancia número 1, concurso número dieciséis. |
| | PÁGINA 5166, COLUMNA PRIMERA |
| Seo de Urgel (Lérida).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas. | Seo de Urgel (Lérida).—Una de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas. |
| | PÁGINA 5169, COLUMNA PRIMERA |
| Villabino (León). | Villablino (León). |
| | PÁGINA 5169, COLUMNA PRIMERA |
| Lérida.—Tres de Guardia de la Policía Urbana. | Lérida.—Tres de Guardia de la Policía Urbana. |
| | PÁGINA 5169, COLUMNA TERCERA |
| Casas de Don Pedro (Badajoz).—Una de Guardia Municipal Rural. | Casas de Don Pedro (Badajoz).—Una de Guardia Municipal Rural. |
| | PÁGINA 5170, COLUMNA SEGUNDA |
| Orgaz (Toledo).—Una de Guardia Municipal de Montes de Propio. | Orgaz (Toledo).—Una de Guardia Municipal de Montes de Propio. |
| | PÁGINA 5170, COLUMNA TERCERA |
| Acalá de los Gazules (Cádiz). | Acalá de los Gazules (Cádiz). |
| | PÁGINA 5172, COLUMNA PRIMERA |
| Zaragoza.—Una de listero del servicio de Parques y Jardines. | Zaragoza.—Una de Listero del servicio de Parques y Jardines. |
| | PÁGINA 5172, COLUMNA SEGUNDA |
| Madrid.—Una de Conserje y Guardador Militar en la Escuela Superior del Ejército, dotada con 4.900 pesetas de sueldo anual.—Gratificación de mando, 4.000 pesetas, o de destino, 2.500; gratificación de vivienda, 1.500 pesetas; indemnización de vestuario, 2.880 pesetas; indemnización familiar en la cuantía de 2.280 pesetas por la esposa e hijo mayor de diez años. | Madrid.—Una de Conserje y Guardador Militar en la Escuela Superior del Ejército, dotada con 4.900 pesetas de sueldo anual.—Gratificación de mando, 4.000 pesetas, o de destino, 2.500; gratificación de vivienda, 1.500 pesetas; indemnización de vestuario, 2.880 pesetas; indemnización familiar en la cuantía de 2.880 pesetas por la esposa e hijo mayor de diez años. |
| | PÁGINA 5173, COLUMNA SEGUNDA |
| Munguía (Alava). | Munguía (Vizcaya). |
| | PÁGINA 5173, COLUMNA SEGUNDA |
| Taramite de Litera (Huesca). | Tamarite de Litera (Huesca). |
| | PÁGINA 5175, COLUMNA SEGUNDA |
| Córdoba.—Una de Mozo de Limpieza de la Facultad de Veterinaria, dotada con 4.900 pesetas de haber anual. | Córdoba.—Una de Mozo de Limpieza de la Facultad de Veterinaria, dotada con 9.000 pesetas de haber anual. |
| | PÁGINA 5175, COLUMNA TERCERA |
| Añeda de Torres (Alicia). | Añeda de Torres (Alicia). |

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a ingreso en la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo Sr.: Convocadas oposiciones, por Orden de 30 de junio último, para cubrir veinte plazas de Aspirantes a la Rama de Tribunales del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las citadas oposiciones, y que estará integrado del siguiente modo: Don José Espinosa Herrera, Magistrado de término de la Audiencia Territorial de Madrid, que lo presidirá; como Vocales: don José Antonio Tabernillas Oliver, Fiscal de ascenso de la misma Audiencia; don Indalecio Casinello López, Secretario de la Sala quinta del Tribunal Supremo; don Francisco Burguete Indabere, Letrado de término del Cuerpo de Letrados de este Ministerio y Jefe de la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia, y don José Valverde Valdés, Oficial de la Administración de Justicia, de la primera categoría, con destino en la expresada Audiencia, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a Aspirantes del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 20 de junio último, oposiciones para cubrir cien plazas de Aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la referida oposición, y que estará integrado del siguiente modo: Don José Antonio Cereijo Pérez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que lo presidirá, y como Vocales: Don Antonio González Cuéllar, Abogado Fiscal de la misma Audiencia; don Higinio Bartolomé Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 21 de esta capital; don Francisco Burguete Indabere, Letrado de término, del Cuerpo de Letrados de este Ministerio y Jefe de la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia, y don Emigdio Repetto Barragán, Auxiliar Mayor de primera, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Madrid, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se promueve a doña Concepción Bravo Cabello a la plaza de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con ...

haber anual de 11.160 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar en ascenso para la referida vacante y dotación a doña Concepción Bravo Cabello, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior, asignándole como antigüedad para todos los efectos legales la del día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Alfredo Mohino Valderrama, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Mohino Valderrama, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Angel Marbán Centeno, que la servía, sueldo anual de 14.280 pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Marín Castaño, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Marín Castaño, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Ricardo Martínez Queipo, que la servía, sueldo anual de 17.400 pesetas, antigüedad de 30 de junio último y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Tomás Gonzalo Fernández, Auxiliar Penitenciario de primera clase, en situación de supernumerario al servicio del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado don Tomás Gonzalo Fernández, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de supernumerario, y al servicio del Parque Móvil de los Ministerios Civiles como obreiro conductor, el reintegro al servicio activo y destino a un Establecimiento penitenciario dependiente de esa Dirección General.

Este Ministerio, en razón a existir vacante en la categoría y clase a que pertenece y ser entre los peticionarios al que asiste más derecho, según lo dispuesto en el artículo 371 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario, concediéndole el reintegro al servicio activo, con efectos económicos a partir del día siguiente al de su cese en la plantilla del Organismo de procedencia, desde cuya fecha empezará a percibir sus haberes, con cargo a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concepto primero del vigente Presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Angel Marbán Centeno.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, producida por fallecimiento de don Rafael Yarto López, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de primero de julio actual, para todos los efectos, a don Angel Marbán Centeno, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de julio de 1956 por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, don Federico Miguel-Sanz Ramos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por

cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Federico Miguel-Sanz Ramos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con 31.680 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se promueve a la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera a don Daniel de Lucas Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio de 1954, acuerda promover a la misma en el turno primero como Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Daniel de Lucas Martínez, que pertenece en la actualidad a la categoría tercera, sirviendo su cargo en el de Getafe, y es entre los concursantes el que reuniendo las condiciones legales ostenta mejor derecho para desempeñarla, por ocupar lugar preferente en el Escalafón de la categoría.

El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Castaños Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, vacante por jubilación de don Agustín Díez Cuesta, a don Antonio Castaños Sánchez, Auxiliar Mayor de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 18 de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—P. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Vicente Romaguera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 15.720 pesetas, vacante por promoción de don Francisco Batista Figuerola, a don Manuel Vicente Romaguera, Auxiliar de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valencia, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 18 de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—P. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Francisco Batista Figuerola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 18.240 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Castaño Sánchez, a don Francisco Batista Figuerola, Auxiliar Mayor de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 18 de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—P. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Florencio Martín Vicente, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, vacante por promoción de don Manuel Vicente Romaguera, a don Florencio Martín Vicente, Auxiliar de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel, que

ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 18 de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—P. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se promueve a Auxiliar de segunda del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Palmiro Esquivillas Rodríguez, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 11.160 pesetas, vacante por promoción de don Florencio Martín Vicente, a don Palmiro Esquivillas Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Palencia, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 18 de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—F. A., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se autoriza a «Central de Ahorros, Sociedad Anónima (C. A. S. A.)», para concertar con «Metrópolis, S. A.», un Seguro de Anualidades de Amortización.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Central de Ahorros, S. A.», solicitando autorización para concertar con «Metrópolis, S. A.» un Seguro de Anualidades de Amortización complementario de sus Títulos de Crédito y Ahorro.

Vistos los informes favorables de las Secciones de Seguros y de Ahorro de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a «Central de Ahorros, S. A.», a concertar con «Metrópolis, S. A.» un Seguro de Anualidades de Amortización complementario de sus Títulos de Crédito y Ahorro, siempre y cuando este Seguro se ofrezca a los suscriptores con carácter voluntario, entregándose conjuntamente con los citados Títulos el correspondiente testimonio, que por esta Orden queda aprobado, de la póliza contratada con la expresada Compañía de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Seguros «M. U. M. S. A.» contra Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía Anónima de Seguros «M. U. M. S. A.», demandante, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don Pablo Almeida, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1953, sobre disolución de la Compañía recurrente, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1956, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos anular y anular las actuaciones administrativas a que puso término la Orden ministerial de 8 de octubre de 1953, incurso, consiguientemente, en dicha nulidad, a fin de que, reponiéndose el expediente gubernativo al momento en que debió ser oída en él la Compañía de Seguros demandante, puede dictarse después la resolución que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se aprueba cláusula de reducción del 10 por 100 de la tarifa de incendios en las pólizas contratadas por diez años.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Sindicato Nacional del Seguro en nombre de las Entidades autorizadas para operar en el ramo de Seguro de Incendios, interesando la aprobación de la cláusula que se transcribe a continuación:

«La Compañía concede al asegurado una reducción del 10 por 100 sobre la prima neta de tarifa aplicada a la presente póliza, en consideración a haber sido contratada por un plazo de diez años fijos. Caso de que el asegurado haga uso de la facultad de rescisión que le concede el condicionado general de la póliza, antes de cumplir el plazo de diez años, deberá abonar a la Compañía una indemnización equivalente al importe de una anualidad del seguro, calculada a la prima de tarifa, esto es, sin el descuento anteriormente citado, incrementado con el importe de las bonificaciones del 10 por 100 disfrutadas en las anualidades en que haya estado vigente el seguro de referencia.»

Cuya cláusula establecida en forma de disposición vendría a sustituir la disposición general A) del capítulo segundo de la tarifa sencilla, «pago adelantado en una sola vez de todas las anualidades del Seguro.»

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de este Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de

la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado aprobar con carácter general la cláusula indicada, es decir, que será suficiente para su utilización por las Entidades aseguradoras la autorización y sellado por la Dirección General de Seguros de los modelos de cláusula que presenten, siempre que se ajusten a la ahora aprobada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se nombra a don José María Rodríguez Gómez Jefe de la Sección de Valoración Urbana. Vocal del Tribunal de oposiciones a Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar a don José María Rodríguez Gómez, Jefe de la Sección de Valoración Urbana, Vocal del Tribunal de oposiciones a Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, convocadas por Orden ministerial de fecha 20 de abril último, en sustitución de don José Luis López-Puigcerver y Nieto, que ha sido jubilado en 15 de junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 30 de junio y 9 de julio de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos promovidos por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.816, promovido por doña Matilde y don Rodrigo Lazo Bordallo contra Orden ministerial de 9 de agosto de 1954, relativa a transferencia de la concesión del Canal de Riegos de Pozo Alcón y Zújar a favor de la Sociedad Riegos y Energías del Guadalentín, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de abril de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Letrado don Carlos Castejón y Chacón, en nombre y representación de doña Matilde y don Rodrigo Lazo Bordallo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de agosto de 1954, que corresponde a 21 de julio de igual año, por la que se aprobó la transferencia de la concesión originaria del expediente a la Entidad «Riegos y Energía del Guadalentín.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.202, promovido por «Heredad de Aguas de Arucas y Fingas» contra Orden ministerial de 21 de febrero de 1952, sobre autorización concedida a don Antonio Sarmiento Sánchez para alumbrar aguas en el lugar llamado «Las Cuevas», término de Valleseco, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 24 de febrero de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda a que esta sentencia se refiere, formulada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en representación de la Heredad de Aguas de Arucas y Fingas, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, a que alude, de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, sobre autorización a don Antonio Sarmiento Sánchez para alumbrar aguas en el lugar denominado «Las Cuevas», del término municipal de Vallesco, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1956

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.926, interpuesto por la Sociedad «Iberduero, S. A.», contra Orden ministerial de 27 de abril de 1953, sobre incautación de depósito, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 27 de abril de 1953, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la precitada Orden recurrida.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.224, promovido por don Patricio Pérez Valle, contra Orden ministerial de 19 de enero de 1954, sobre reconocimiento de derecho de tanteo para adjudicación de servicio público de transporte mecánico de viajeros entre Santa Elena y Jaén a «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 3 de abril de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el coadyuvante y Fiscal,

debemos de abstenernos y nos abstemos de conocer del fondo del recurso promovido contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de enero de 1954.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 9 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de vida oficial docente al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona don Miguel Signán Pubill.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Signán Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, solicitando nueva prórroga de vida oficial docente:

Resultando que en 9 de enero de 1953 cumplió el señor Signán Pubill setenta años de edad y que por Orden ministerial de 21 de febrero del mismo año se le autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años y menos de veinte de servicios con haberes detallados en los presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de su capacidad;

Resultando que, según informa la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el señor Signán Pubill reúne un total de quince años, ocho meses y diecisiete días de servicios abonables hasta el 9 de enero de 1956:

Considerando que según acredita con certificado médico, se encuentra en las debidas condiciones para continuar al frente de su cargo, y que la Dirección del Centro informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Miguel Signán Pubill, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la prórroga de vida oficial docente durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se concede permutar en sus cargos a las Profesoras Numerarias de la Escuela del Magisterio de Valencia doña Emma Martínez Bay y doña Trinidad Vives Llorca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Emma Martínez Bay, Profesora Numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Valencia, y por doña Trinidad Vives Llorca, Profesora Numeraria de Matemáticas de la misma Escuela, solicitando permutar sus cargos;

Resultando que por proceder las dos Profesoras de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio tienen derecho a desempeñar plazas de cualquiera de las asignaturas de dicha sección y de las de Pedagogía, según determina el artículo 113 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950;

Resultando que la Directora del Centro informa favorablemente:

Considerando que las interesadas reúnen las condiciones señaladas en los artículos 145 y 146 del referido Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada, y en su virtud nombrar a doña Emma Martínez Bay Profesora Numeraria de Matemáticas de la Escuela del Magisterio de Valencia, y a doña Trinidad Vives Llorca Profesora Numeraria de Pedagogía de igual Centro, debiendo las citadas Profesoras observar lo establecido en el artículo 146 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, para que sea válida la permuta, y posesionarse de sus nuevos cargos al final del curso, según determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar para liquidar obligaciones del anterior Patronato de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar (Guipúzcoa), en solicitud de abono de obligaciones contraídas por el extinguido Patronato Local de Formación Profesional durante el ejercicio de 1955 por 368.198,97 pesetas, suma contraída en el presupuesto semestral de la expresada Junta correspondiente a los meses de abril a septiembre de este año como crédito pendiente de pago;

Resultando que las expresadas obligaciones aparecen detalladas en relación adicional al expresado presupuesto, y que su importe total consta en la liquidación rendida por el Patronato Local de Formación Profesional de Eibar a la Junta Local de F. P. I. el día de su cese, y que la inclusión de dichos débitos en el capítulo cuarto del presupuesto aludido fué autorizada por la disposición sexta de la Orden de 7 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13);

Considerando que justificada por el Patronato de Formación Profesional de Eibar la realización del servicio que ha motivado la existencia de ese débito, que la Junta Local de F. P. I. reconoce al incluirlo en el presupuesto semestral de abril a septiembre, formulado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de febrero último, y la de ese Centro directivo de 7 de marzo antes citada;

Considerando que la Secretaria General de la Junta informa favorablemente este expediente, y que de acuerdo con dicho informe, la Comisión Económica de la Junta Central acordó autorizar el gasto en sesión celebrada el 6 del actual, proponiendo que se aplique el gasto a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto único del presupuesto extraordinario de la repetida Corporación; y

Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la indicada Secretaria, habiendo sido fiscalizado por la Interven-

ción de Hacienda en fecha 7 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la relación de obligaciones contraídas y no satisfechas por el Patronato Local de Formación Profesional de Eibar durante el ejercicio de 1955, por su total importe de 378.198,97 pesetas, elevándose a definitiva, con la inclusión de dicha suma, la aprobación del presupuesto semestral de abril a septiembre de este año formulado por la Junta Local de F. P. I. de dicha población; y

2.º Que el expresado importe se libre «a justificar», de una sola vez, a la indicada Junta Local de F. P. I. de Eibar, con destino exclusivo al pago de tales obligaciones, y con aplicación a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto único, del presupuesto extraordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose justificar la inversión del crédito mediante la oportuna cuenta rendida en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 27 julio de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho civil» que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho civil» en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se crean y se autoriza la convocatoria de mil becas o jornales de estímulo para adjudicar a los alumnos de las Escuelas de Trabajo y Orientación Profesional y Aprendizaje.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 15 de julio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto) instituyó 500 becas de 2.250 pesetas anuales y 45 de 4.500 para los alumnos de las Escuelas de Trabajo y Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje.

La índole de las enseñanzas que en

estos Centros se administran determina que todos sus alumnos sean de condición económica modesta y que el Estado deba por ello acentuar la protección a los mismos. Con el propósito de que la protección al estudio asuma, en este orden docente, la fórmula de jornales de estímulo y hasta tanto que sea posible hacer beneficiarios de la misma, si no a la totalidad, a la gran mayoría de los que en estas Escuelas cursan sus estudios y, en todo caso, a todos aquellos que muestren especial aptitud para las enseñanzas que reciben, se instaura el sistema de otorgar tres tipos de beneficios de esta clase, que se abonarán semanalmente en forma de jornales de estímulo, de cuantía adecuada al grado profesional alcanzado por los beneficiarios. Se establecen así 250 becas o salarios de estímulo de 1.125 pesetas para los alumnos que se encuentren en el grado de preaprendizaje; 700 de 2.250 pesetas para aprendices y 50 de 4.500 pesetas para el grado de maestría, adoptándose las garantías normales para asegurar su justa distribución. Se modifican provisionalmente los plazos señalados por la Orden de 8 de abril del corriente año para facilitar la petición de los beneficios que se establecen y la concesión de los mismos. Se tiene en cuenta, por último, para su futura prórroga la asiduidad en la asistencia a las clases de los adjudicatarios.

A tal efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social convocará concurso para la adjudicación de 1.000 becas, por un valor de 2.081.250 pesetas, a los alumnos de las Escuelas de Trabajo y Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, que se abonarán a sus beneficiarios por sus Centros respectivos, semanalmente, en forma de jornales de estímulo.

Estas becas se dotarán con cargo a la subvención de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para estas atenciones.

2.º La cuantía de estos salarios de estímulo será la siguiente:

a) Salarios o becas de 1.125 pesetas anuales, a los que sólo podrán optar los alumnos que se encuentren en el grado de preaprendizaje.

b) Salarios o becas de 2.250 pesetas anuales, para adjudicar a los aprendices que estudien en estos Centros.

c) Salarios o becas de 4.500 pesetas anuales, para quienes cursan el grado de maestría.

Dichos beneficios se distribuirán entre los Centros, teniendo en cuenta sus circunstancias, y especialmente el número de sus alumnos.

3.º Estas becas o salarios de estímulo se proveerán por nueva adjudicación o por renovación a quienes hubieran disfrutado el curso anterior o realizado sus estudios con aprovechamiento. En este último caso, aunque la beca atribuida el curso pasado fuere de cuantía distinta, se renovará con la asignada en esta Orden al grado de preaprendizaje, aprendizaje o maestría, en que se encuentre el adjudicatario.

4.º El total importe de 2.081.250 pesetas a que ascienden las becas establecidas se abonará a los Centros por novenas partes y previa la oportuna petición mensual de fondos por la Comisaría de Protección Escolar.

Los Directores de los Centros rendirán cuentas mensuales, debidamente documentadas con las nóminas acreditativas de la percepción semanal de las becas por parte de sus titulares, a la Comisaría de Protección Escolar del Ministerio en el mes siguiente a aquel en que se haya efectuado el pago, entendiéndose que la demora en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de las transferencias de numerario

hasta que se realicen las justificaciones pendientes.

5.º Estas becas o salarios de estímulo se concederán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, a los solicitantes que, habiendo acreditado escasez de recursos económicos, demuestren mayor capacidad para las enseñanzas que cursan, y no podrán prorrogarse cuando el becario haya sido suspendido en alguna asignatura durante dos convocatorias consecutivas.

6.º Las solicitudes se presentarán en los Centros en los que los solicitantes realicen sus estudios antes del día 15 de septiembre. Los Directores de los Centros enviarán la propuesta razonada de adjudicación de los beneficios a la Comisaría de Protección Escolar, informando simultáneamente de la misma al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente antes del día 25 de septiembre, para que esta última curse dicha propuesta antes del día 31 de octubre.

7.º Respecto a la concesión, disfrute y prórroga de estas becas y a la publicación de las convocatorias se estará a lo dispuesto en los apartados 11 y 12 de la Orden de 13 de mayo del corriente año.

8.º Los Directores de los Centros en los que cursen sus estudios los alumnos becarios deberán enviar al Ministerio informes trimestrales relativos a la conducta académica, social y moral de los mismos, y podrán proponer a la Comisaría de Protección Escolar, previo acuerdo del Claustro de Profesores, debidamente acreditado, la sustitución temporal o definitiva en el disfrute de la beca de aquellos alumnos en quienes aprecien aprovechamiento insuficiente.

9.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social dictará las normas precisas para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Laboral y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se fracciona el Escalafón de Profesores numerarios de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 1.º (norma tercera y regla a) de la Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), que en 1 de enero y julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales a los efectos de designación automática durante el semestre de Vocales titulares y suplentes para los Tribunales de oposiciones a plazas de Profesores numerarios y otros cargos docentes de los expresados Centros,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las modificaciones ocurridas en el Escalafón citado, publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de marzo de 1955, durante el primer semestre del año en curso.

Primero.—Bajas:

- a) Por jubilación:
Don Pedro Baleriola Soler.
- b) Por excedencia voluntaria:
Don Santiago Reig Gisbert.

Segundo.—Altas:

- D. Miguel Sánchez López.
- D. Luis Izard Gosálvez.

- D. Emilio Suárez Fernández.
- D. Angel Olivé Gatell.
- D. Amable García Martínez.
- D. Gabriel Ovejero Sánchez.
- D. Santiago García Fernández.
- D. Antonio Gil de Gómez Adam.
- D. Juan Bautista Furió Muñoz.
- D. José Luis Cobo Arrarte.
- D. Miguel Borrero Vázquez.
- D. Santos Camarero Callejo.
- D. José Álvarez Quirós.
- D. José Luis Galán García.

Tercero.—Hacer pública la división del referido Escalafón en los tercios correspondientes para su aplicación durante el segundo semestre de 1956:

Primer tercio.—Comienza en el número uno del Escalafón don Ernesto Caballero López y termina en el número 59 don Francisco Corchón García.

Segundo tercio.—Comienza en don Jesús Marín Tejerizo, número 60, y termina en don Jaime Isla Couto, número 118.

Tercer tercio.—Comienza en don Emilio Gutiérrez Díaz, número 119, y termina con el número 177 don José Luis Galán García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1956 sobre jornada de trabajo en las Empresas de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Sindicato Nacional del Seguro para que la jornada de trabajo del personal a su servicio se distribuya anualmente de una manera más racional, para beneficio de los trabajadores y de la productividad, sin merma para los intereses de las Empresas, por tener con el nuevo sistema que interesa un cómputo anual de horas de trabajo superior al actual,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, se ha servido acordar lo siguiente:—

1.º El artículo 37 de la vigente Reglamentación de Trabajo para las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, se redactará del siguiente modo:

«Art. 37. La jornada de trabajo en las Empresas sujetas a la presente Reglamentación será de cuarenta y dos horas semanales, distribuidas a razón de siete horas diarias sin interrupción, de ocho a quince horas.

Para el personal de oficios varios se fijará la jornada en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las bases o Reglamentos de Trabajo correspondientes o con las especiales características de su labor. Los porteros de edificios, con vivienda en éstos, no tendrán horario fijo de trabajo y estarán obligados a dejar personal que los sustituya en sus ausencias y vacaciones.

Dentro de los límites señalados, las Empresas podrán establecer en su Reglamento de Régimen Interior horarios especiales para el personal que haya de permanecer de guardia, así como para aquel cuyas funciones requieran horario distinto del general.»

2.º La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de la publicación de

esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, reformando el de 10 de febrero de 1950;

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente plantilla de personal en la expresada Cámara:

- 4 Letrados.
- 2 Procuradores.
- 1 Arquitecto.
- 4 Jefes de Negociado.
- 5 Oficiales primeros.
- 6 Oficiales segundos.
- 6 Auxiliares.
- 1 Conserje.
- 4 Ordenanzas.
- 4 Mujeres de la limpieza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 20 de febrero de 1956, reformado el de 10 de febrero de 1950;

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente plantilla de personal en la expresada Cámara:

- 4 Letrados.
- 2 Procuradores.
- 1 Arquitecto.
- 1 Aparejador.
- 4 Jefes de Negociado.
- 5 Oficiales primeros.
- 6 Oficiales segundos.
- 6 Auxiliares.
- 1 Conserje.
- 3 Ordenanzas.
- 4 Mujeres de la limpieza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 109 de la calle 11, hoy 2 del Nervión, manzana 5, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Urbanización y Construcción», de la Ciudad Jardín la Esperanza, de Sevilla, solicitada por doña Dolores Blanco Algarín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Blanco Algarín solicitando descalificación de la casa barata número 109 de la calle 11, hoy 2 del Nervión, manzana 5, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Urbanización y Construcción», de la Ciudad Jardín la Esperanza, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de julio de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Dolores Blanco Algarín como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Sevilla, con fecha 18 de agosto de 1955, la cantidad total de 25.178,09 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al delimitar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 109 de la calle 11, hoy 2 del Nervión, manzana 5, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Urbanización y Construcción», hoy Ciudad Jardín La Esperanza, de Sevilla.

Segundo.—Que doña Dolores Blanco Algarín, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por la misma se satisficieron las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—P. D., Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se declara vinculada a doña Emilia Socastro García-Blanco la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 17 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Socastro García-Blanco en solicitud de que en lo sucesivo se entien-

dan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 17 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su padre, don Emilio Socastro, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid el 30 de enero ante don Florencio Porpeta Clérigo, bajo el número 140 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 3.851, interpuesto por S. A. de Abonos Medem.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.851, interpuesto por Sociedad Anónima de Abonos Medem, contra Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1951, relativa a imposición de multa a la Sociedad recurrente, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima de Abonos Medem contra Orden dictada por el Ministerio de Agricultura en siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que desestimó el recurso de alzada y confirmó las multas de tres mil doscientas ochenta pesetas y cien pesetas, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial, acordando dejar sin efecto las multas impuestas y que le sean devueltas a la Sociedad recurrente las cantidades entregadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Emilia Socastro García-Blanco la casa barata y su terreno, número 5 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 17 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, que es la finca número 6.978 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 344, libro 1.163, de la Sección 3.ª, folio 32, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de junio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—P. D., Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado en determinadas fincas de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Garrovillas, Peraleda de la Mata y Logrosán, provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Sevillana», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Garrovillas, de la que es propietaria la Comunidad Unión (Administración de don José Fernández Mollón).

Finca «Garrote», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Garrovillas, de la que es propietaria la Comunidad Unión (Administración de don José Fernández Mollón).

Finca «Cerruda y Palomino», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Garrovillas, de la que es propietario don Augusto Marcos Bravo y otros.

Finca «Lugar Nuevo», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Peraleda de la Mata, de la que son propietarios don Fedro

Urbano y doña Dorotea González de la Calle.

Finca «La Posada», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Peraleda de la Mata, de la que es propietario el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, Marqués de Comillas.

Finca «Cerrillos y Mohedas», con un censo de 550 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Peraleda de la Mata, de la que es propietario el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, Marqués de Comillas.

Finca «Valverde», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, en el que es propietaria doña Ana Josefa Gil Loro.

Finca «Caballería Nueva», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que es propietaria doña María Pulido Heras.

Finca «Rincón», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que es propietario don Francisco Roldán Cuesta.

Finca «Rincón», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que es propietario don Antonio Roldán Cuesta.

Finca «Zarzalejo», con un censo de 950 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que es propietaria doña María J. Sanchiz Arrospide.

Finca «Palenque», con un censo de 235 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que es propietario don Ramón Abril Madroñero.

Finca «Rincón», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que son propietarios don Francisco Gómez Hernández y hermanos.

Finca «Rincón», con un censo de 610 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que son propietarios don Francisco Gómez y hermanos.

Finca «Paredes», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Logrosán, de la que es propietario don Fernando Hernández Gil.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.70 m² por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica, duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hínestrosa (Burgos).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hínestrosa, provincia de Burgos; y

Resultando que la Dirección General de Ganadería, atendiendo a las necesidades urgentes derivadas de los trabajos de concentración parcelaria, dispuso que se procediese al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del Municipio de Hínestrosa, provincia de Burgos, y seguidamente redactar el oportuno proyecto de clasificación, encomendándose los trabajos al Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, don Silvino María Maupoey Blesa, que los llevó a efecto tomando como antecedentes la clasificación del término colindante Pedrosa del Príncipe, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral y la información testimonial tramitada a su instancia en el Ayuntamiento de Hínestrosa;

Resultando que redactado el oportuno proyecto de clasificación se remitió copia a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin que este Organismo opusiera reparo alguno a la aprobación del proyecto remitido;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a información pública en el Ayuntamiento de Hínestrosa, por término de quince días, anunciándose oportunamente su exposición al público, mediante circular publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y por los medios usuales en el Ayuntamiento de Hínestrosa, sin que se formulase reclamación alguna, según consta en certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento;

Resultando que por haber devuelto la Alcaldía el proyecto de clasificación sin los pertinentes informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se reclamaron nuevamente y fueron evacuados en sentido favorable por el Ayuntamiento y la Junta Local de Fomento Pecuario;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo competente se informó también en sentido favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, artículo 5.º del Decreto-ley de 5 de marzo de 1954 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación se proyectó conforme a las disposiciones vigentes, según los antecedentes obtenidos, y teniendo en cuenta las necesidades del tránsito ganadero, a que las vías pecuarias están destinadas, sin que los Organismos a que preceptivamente se les debe dar traslado de los proyectos de clasificación hayan formulado reparo alguno ni tampoco los particulares, posibles afectados por la clasificación, siendo favorables a la aprobación del proyecto todos los informes emitidos;

Considerando que fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en este expediente de clasificación se han observado todos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hínestrosa, provincia de Burgos, según el proyecto formulado, en el que se consideraran

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Vereda de la Yegua o camino de Mostelares—Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros); esta vía pecuaria solamente en la mitad de su anchura está situada en el término de Hínestrosa, por ir caballera entre la divisoria de este término y el de Castrogeriz, considerándose necesaria la parte que afecta a Hínestrosa, con anchura de diez metros (10 metros) cuatrocientos cuarenta y cinco milímetros (445 milímetros).

Vereda del camino del río.—Anchura: veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino real de Pedrosa a Castrogeriz.—Anchura: doce metros cincuenta centímetros (12,50 metros).

Colada de Valdenogal.—Anchura: diez metros (10 metros).

Colada del camino de Pedrosa a Valhunquera.—Anchura: seis metros con setenta centímetros (6,70 metros).

Colada local de La Guindalera.—Anchura: diez metros (10 metros).

Colada de Valderodrigo al Páramo, a bajar por El Pardo.—Anchura: diez metros (10 metros).

Vereda del camino de Pedrosa al cauce viejo del río Odra.—Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

2.º Las vías pecuarias citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias no figuradas en la clasificación no perderán su carácter y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos de rigor.

4.º En el caso de que una vía pecuaria fuese afectada en sus características a causa de ensanche de población, plan urbanístico o de otra índole, el Organismo competente deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, para la resolución que proceda.

5.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias clasificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo del Estado al Oficial de primera clase de este Departamento doña Virginia Abreu y de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Virginia Abreu y de Bilbao, Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, actualmente en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro al servicio activo del Estado, y vacante una plaza de Oficial de primera

clase en la mencionada Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reingreso de doña Virginia Abreu de Bilbao al servicio activo del Estado como Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con efectos económicos de su toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la se convoca oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado a fin de cubrir doce vacantes en el mismo.

2.º En la provisión de las plazas objeto de estas oposiciones se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y preceptos concordantes así como el Decreto de 7 de mayo de 1942.

3.º El Tribunal calificador de estas oposiciones se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio o Técnico Comercial del Estado con categoría de Jefe Superior de Administración en quien delegue.

Vocales: Para los ejercicios de idiomas: un intérprete de Lenguas de Ministerio de Asuntos Exteriores, un Profesor de la Escuela Central de Idiomas y cuatro técnicos comerciales del Estado, de los cuales uno, con categoría de Técnico comercial de tercera clase, actuará como Secretario del Tribunal. Y para los ejercicios teóricos, un Catedrático de la Facultad de Derecho, otro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, y los cuatro Técnicos Comerciales del Estado anteriormente mencionados.

Se nombrarán tantos suplentes como vocales, y cualquiera de los suplentes indistintamente podrá suplir a cualquier vocal ausente.

El nombramiento del Intérprete, del Profesor de Lenguas y de los Catedráticos de la Universidad y sus suplentes se hará por el Ministerio de Comercio dentro de una terna propuesta: por el Ministerio de Asuntos Exteriores, para el Intérprete de Lenguas de aquella procedencia, y por el Ministerio de Educación Nacional, para el Profesor de la Escuela Central de Idiomas y los Catedráticos referidos. De cada terna serán elegidos el titular y el suplente correspondiente.

4.º Los requisitos de carácter general que se precisan cumplir para tomar parte en las oposiciones serán los siguientes:

a) Ser español de origen, varón, haber cumplido veintinueve años y no más de cuarenta antes del 31 de octubre de 1956, excepto cuando los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado y hayan servido durante más de diez años en él, para los que no existirá límite de edad.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargo público ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por

disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor

c) Acreditar adhesión al Movimiento Nacional

d) Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en cualquiera de sus ramas, o Intendente Mercantil o Ingeniero.

e) No padece: enfermedad contagiosa o infecciosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio, salvo lo dispuesto a este respecto por la legislación de Militados de guerra.

5.º A la solicitud para tomar parte en las oposiciones, que se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no correspondiese a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

d) Título facultativo de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas en cualquiera de sus Secciones, o Intendente Mercantil o Ingeniero de cualquier especialidad, o en su lugar, testimonio notarial o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de la obligación de presentar el título antes de la toma de posesión del cargo.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el servicio

Todos los opositores presentarán además, juntamente con la solicitud, dos fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942 presentarán documentación suficiente para testimoniar los extremos a que dichas disposiciones hacen referencia, expedidas por las autoridades competentes.

Los Ayudantes Comerciales del Estado quedan exceptuados de presentar la documentación más arriba referida, siempre que unan a su instancia certificación expedida por el Inspector General de los Servicios de Comercio acreditativa de su condición de Ayudantes Comerciales, juntamente con los títulos o certificaciones exigidos en el apartado d).

Los opositores podrán presentar, además, cuantos documentos acrediten la posesión de méritos especiales de carácter científico o profesional.

6.º Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Comercio cualquier día laborable, hasta el 31 de octubre próximo, inclusive, hasta las doce horas, previa entrega en el expresado Registro General, contra recibo, de la cantidad de 500 pesetas por derecho de examen.

7.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Inspección General de los Servicios de Comercio procederá al examen de los expedientes individuales y a la formación de las listas de aspirantes admitidos, que serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán dirigir a la mencionada Inspección General, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de las expresadas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen procedentes contra su exclusión o defecto de clasificación de que hubieren sido objeto, acompañando en todo caso los justificantes que correspondan.

Sustanciadas estas reclamaciones, se publicará también en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO la lista definitiva de opositores admitidos.

8.º Dentro de la segunda quincena de febrero de 1957 quedará constituido el Tribunal y realizados en el lugar que oportunamente se señalen en el tablón de anuncios del Ministerio de Comercio los siguientes actos:

a) Sorteo de los opositores para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

b) Publicación del resultado del mismo en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio; y

c) Comienzo de los ejercicios de la oposición.

9.º Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales y horas que el Tribunal designe.

El Tribunal necesitará de la presencia de cinco miembros como mínimo para constituirse.

10. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el acuerdo de suspensión. En los demás casos, y una vez comenzadas las oposiciones, el Tribunal deberá hacer público al final de cada sesión la fecha de la siguiente. Una vez comenzado un ejercicio, las sesiones se sucederán lo más próximamente posible.

11. Las oposiciones comprenderán cuatro ejercicios, siendo todos ellos eliminatorios: El primer ejercicio consistirá en una prueba de idiomas en la que habrá de demostrarse por el opositor el conocimiento, como mínimo, de dos lenguas vivas, una de ellas obligatoriamente la inglesa, realizando para cada una de ellas un examen escrito de traducción directa e inversa y composición libre sobre un tema designado por el Tribunal, seguida de otra prueba de conversación en el idioma de que se trate. La posesión de más de dos idiomas puntuará como mérito. En la traducción inversa se permitirá el uso del diccionario.

El segundo ejercicio consistirá en una prueba oral sobre temas de:

- a) Teoría económica.
- b) Política económica general.
- c) Política monetaria de comercio exterior

d) Estadística.

Los opositores desarrollarán en un plazo máximo de una hora los cuatro temas relativos a las materias antes indicadas.

El tercer ejercicio consistirá en una prueba oral sobre temas de:

- a) Estructura Mundial, primera parte (Productos).
- b) Estructura Mundial, segunda parte (Países).

c) Estructura Económica de España; y

d) Política Económica de España.

Los opositores desarrollarán en el plazo máximo de una hora los cuatro temas relativos a las disciplinas anteriormente enumeradas.

El cuarto ejercicio consistirá en una prueba escrita en la que los opositores desarrollarán durante cuatro horas y media un tema de cada una de las materias que a continuación se expresan:

- a) Derecho Mercantil.
- b) Derecho Administrativo; y
- c) Derecho Internacional.

12. La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, concediéndose para el primero de cero a diez puntos para cada uno de los idiomas obligatorios, y hasta un máximo de cinco puntos para cada uno de los complementarios que, como mérito, pueda presentar el opositor, siendo preciso para aprobar este ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de los idiomas obligatorios.

En los ejercicios segundo y tercero el Tribunal puntuará de cero a diez puntos para cada una de las cuatro materias que constituyen el programa, y para el cuarto, de cero a diez para cada una de las tres materias que lo constituyen.

Para pasar de un ejercicio a otro es indispensable obtener un mínimo de un cincuenta por ciento de los puntos totales asignados a cada uno, y no ser calificado en ninguna materia con cero puntos.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las anteriores normas, formándose la calificación definitiva de cada opositor por la media aritmética de las calificaciones de cada miembro del Tribunal asistente, excluidas la máxima y la mínima.

13. El opositor que no se presentase en primera convocatoria durante el tiempo que está reunido el Tribunal en sesión el día que haya sido llamado para examen, podrá hacerlo en segundo llamamiento, pero si al realizarse éste tampoco compareciese durante la sesión en fuera llamado, perderá todo derecho a continuar los ejercicios.

14. Los programas para los ejercicios segundo y tercero se publicarán dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden.

15. El Tribunal expondrá al público diariamente, al concluir los ejercicios orales, y en el plazo de tres días hábiles al terminar de leer los escritos, la relación de opositores aprobados, expresando la puntuación que hubieren obtenido. Los que no figuren en la relación se considerarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

16. Ultimadas las oposiciones, el Tribunal formará relación de los opositores aprobados, figurando por orden de puntuación, sin que en ningún caso pueda hacerse propuesta para cubrir mayor número de plazas que las convocadas en la presente Orden.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la Orden de nombramiento de los opositores que resultaren aprobados, deberán tomar posesión de sus destinos respectivos, perdiendo el derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo si así lo hicieren, salvo que hubieren obtenido prórroga, también por Orden ministerial y en casos justificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Casellas Alonso, propietario del hotel «La Cala», de Tossá de Mar (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Casellas Alonso, propietario del hotel «La Cala», de Tossá de Mar (Gerona), contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 14 de marzo de 1955; y

Resultando que en el expediente seguido a virtud de reclamación presentada por el súbdito belga Mr. Leon Courtejoie contra el establecimiento indicado se comprobó que dicho reclamante se albergó, en compañía de tres familiares, en el hotel expresado, clasificado en segunda categoría, desde la noche del 11 de septiembre de 1954 hasta la mañana del 17 de los mismos mes y año, ocupando en régimen de pensión completa dos habitaciones durante cinco días, más las comidas

y habitación del día 11 y los desayunos correspondientes al día 17, sin que en la factura librada por la industria haya constancia de que se les prestara ningún servicio extra, facturándose al reclamante por los expresados servicios la suma de 2.607 pesetas, a base de cargar diariamente 440 pesetas por los días de pensión completa; hecho por el cual la Dirección General de Turismo, apreciando que se habían cobrado 713,30 pesetas de exceso sobre lo legalmente percibido, dictó resolución en 14 de marzo de 1955, por la que se ordenaba a la Dirección del citado hotel que reintegrase al reclamante dicha cantidad, y se le imponía una multa de 2.000 pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo interpuso el propietario del hotel mencionado el presente recurso de alzada, en el que reconocía que en la factura no se había ajustado a los precios legales, pero que el exceso no era el apreciado en la resolución impugnada, sino de 372,80 pesetas; y suponiendo que la cuantía de la multa impuesta se habría fijado en proporción a la infracción que se castigaba, publicaba se rectificase el importe de la cantidad que debía devolverse al reclamante y se redujese proporcionalmente la multa;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que, efectivamente, se había producido un error al calcular la cantidad percibida indebidamente, pero que ésta tampoco había sido la que pretendía el reclamante, sino la de 473,30 pesetas, pues no eran computables conceptos que no figuraron en la factura inicial; y que esta circunstancia no aminoraba la gravedad de la infracción, por lo que debía mantenerse la cuantía de la multa;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña testimonio del resguardo acreditativo de haberse ingresado el importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952, las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952 y la resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1956;

Considerando que reconocido, como lo está por el recurrente, que no se ajustó a los precios legales al librar la factura que sirvió de base para la reclamación entablada por Mr. Leon Courtejoie, es evidente que se ha cometido la infracción que la Dirección General de Turismo ha apreciado en la resolución recurrida;

Considerando que al reconocerse por el Centro directivo la inexactitud del cálculo efectuado para determinar la cantidad percibida abusivamente por el hotel, si bien este error obliga a rectificar la resolución recurrida en el expresado extremo, no tiene por qué producir también la consecuencia de que deba rebajarse proporcionalmente la multa impuesta, pues como tiene declarado este Ministerio en su resolución de 31 de enero del corriente año, la gravedad de una sanción no puede graduarse tomando como única base la cifra a que alcance la percepción abusiva que constituye la falta realizada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar en parte el presente recurso de alzada, modificando en su virtud la resolución de la Dirección General de Turismo de 14 de marzo de 1954 en el sentido de que la cantidad a reintegrar por la dirección del hotel «La Cala», de Tossá de Mar (Gerona), es la de 473,30 pesetas.

2.º Confirmar la citada resolución en cuanto a la multa impuesta a la Dirección del expresado hotel, que es la de 2.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Alfonso Sandoval Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 del presente mes, suscrita por don Alfonso Sandoval Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Sección de Personal de este Departamento, en la que solicita la excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid a 20 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Manuel Gaitero Santamaría, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arcos de la Frontera a inscribir una escritura de aceptación y manifestación de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Manuel Gaitero Santamaría, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arcos de la Frontera a inscribir una escritura de aceptación y manifestación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que la excelentísima señora doña Angela María de Constantinopla-Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda, falleció en Madrid el día 15 de agosto de 1923, dejando consignada su última voluntad en dos testamentos, otorgados en dicha capital ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, en 27 de marzo y 10 de noviembre de 1920, por el primero de los cuales dispuso en la cláusula novena: que era su voluntad que «del tercio de mis bienes del que en concepto de mejora puedo disponer, conforme al párrafo segundo del artículo ochocientos ocho del vigente Código Civil, mejorar como mejor a cada uno de mis nombrados cinco hijos, doña Ange.a, doña Rosario, doña Bernardina de Sena, don Mariano y doña María Teresa, en la quinta parte del valor de dicho tercio, en calida de usufructo vitalicio, cuya nuda propiedad mando, también haciendo uso del derecho de mejorar, a los respectivos des-

condientes legítimos de dichos mis hijos, heredando aquéllos por estirpes. Si alguno o algunos de mis hijos fallecieren sin sucesión legítima, la porción o porciones usufructuarias vacantes del o de los fenecidos la heredarán sus hermanos supervivientes en usufructo vitalicio, y en propiedad los aludidos descendientes legítimos, por estirpes, como queda expresado»; que practicada la partición de los bienes relictos por el Comisario contador partidor don Venancio Echevarría y Mayo, fué protocolizada por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario doctor Moreno Esteban, el 27 de octubre de 1925, en la que se adjudicó a la excelentísima señora doña Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba, hija de la causante, en parte del pago de su haber por mejora, el usufructo vitalicio de las fincas Dehesa de Zorrilla y Cortijo de Puertollanillo, sitas en el término de Espera, partido judicial de Arcos de la Frontera, que fué inscrito en el Registro de la Propiedad, haciéndose constar en el asiento practicado que «queda la nuda propiedad de este tercio de mejora en favor de los descendientes legítimos de la señora heredera»; que doña Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba falleció en Madrid el 27 de enero de 1948, sin dejar descendencia de ninguno de sus dos matrimonios, por lo que la nuda propiedad de los bienes procedentes del tercio de mejora que ella había adquirido de su madre debía corresponder a los hijos de sus hermanos, doña Bernardina, doña Angela, don Mariano y doña María Teresa; que la única descendiente de doña Bernardina de Sena fué su hija doña María de los Angeles Eizmendi y Téllez de Girón, que falleció en 25 de marzo de 1943, sin descendencia y separada de su marido por sentencia firme, bajo testamento ológrafo revocatorio de otros anteriores; que doña Angeles fué heredada abintestato por su madre, doña Bernardina de Sena, la cual aceptó la herencia en 10 de marzo de 1948, ante el Notario de Madrid don Rafael López de Haro, por escritura que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, en cuanto a los bienes radicantes en dicho Distrito Hipotecario, con la condición resolutoria que resultaba de la transcrita cláusula novena del testamento de 27 de marzo de 1920 de la excelentísima señora doña Angela María de Constantinopla Fernández de Córdoba Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda; y que el 29 de noviembre de 1953 doña Bernardina de Sena Téllez Girón y Fernández de Córdoba otorgó, ante el Notario de Madrid don Manuel María Gaitero Santamaría, otra escritura de aceptación y manifestación de herencia, en la que se hizo constar que por error y desconocimiento de la titulación se dejaron de incluir en la anterior bienes que también pertenecen a la herencia de su hija, la excelentísima señora doña María de los Angeles Eizmendi y Téllez Girón, consistentes en la cuarta parte indiviso de la nuda propiedad de tres fincas rústicas, dos de ellas en el Distrito Hipotecario de Arcos de la Frontera;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia de la mencionada escritura, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «No procede la inscripción del precedente documento, o sea, escritura número 2.835 del protocolo del Notario don Manuel María Gaitero Santamaría, otorgada en Madrid el 29 de noviembre de 1953: A) En cuanto a la herencia de la excelentísima señora doña Angela María de Constantinopla Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda, a favor de la excelentísima señora doña Angeles Eizmendi y Téllez Girón: 1) Porque no se acompañan los dos testamentos de la causante, fechas 27 de marzo y 10 de noviembre de 1920, ni las certificaciones

de defunción de la misma y del Registro General de Actos de Última Voluntad, ni la escritura de protocolización de 27 de octubre de 1925, título de su adquisición, conforme a los artículos 79, 81 y 83 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; 2) Porque, salvo que de dichos títulos resulte claramente otra interpretación, de la escritura número 2.835 precedente se desprende que la adquisición de la nuda propiedad sólo podría verificarse a favor de aquellos descendientes que existieran al tiempo de dicha adquisición, o sea, conforme al primer inciso de la cláusula novena del testamento de doña Angela María de Constantinopla Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, y según la última parte de la cláusula, los de cada estirpe, en lo referente a los bienes adjudicados en usufructo a cada hijo al fallecimiento de doña Angela María de Constantinopla Fernández de Córdoba, en 15 de agosto de 1923, y los de diferentes estirpes, al fallecimiento de los usufructuarios. Sin entrar en el problema de si esta adquisición debe verificarse al fallecimiento de cada usufructuario o del último, es indudable que la excelentísima señora doña Angeles Eizmendi y Téllez Girón, que falleció en 24 de marzo de 1943, no pudo adquirir esta nuda propiedad, cuya primera usufructuaria, doña Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba, falleció el 27 de enero de 1948, y cuya última usufructuaria aún vive; 3) Porque aunque se deseché el supuesto anterior (A-2), en el otorgamiento de la presente escritura número 2.835 no han comparecido todos los interesados en la sucesión de la excelentísima señora doña Angela María de Constantinopla Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Uceda, que deben prestar su consentimiento, conforme al artículo 83 del Reglamento Hipotecario, ya que en ella se hace especial adjudicación de cuotas o partes indivisas de bienes concretos perteneciendo partes o cuotas de los mismos a los descendientes de dicha causante, la excelentísima señora Duquesa viuda de Uceda. B) En cuanto a la sucesión de la excelentísima señora doña Angeles Eizmendi y Téllez Girón a favor de su madre, la excelentísima señora doña Bernardina de Sena Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa de Medina de Rioseco: 1) Porque no se acompañan el testamento de la causante ni las certificaciones de defunción y del Registro General de Actos de Última Voluntad. 2) Porque como se expresa anteriormente (A-2), dicha señora no adquirió la parte de nuda propiedad que es objeto de dicha escritura número 2.835. Y aun en el caso de que no se estimara así, porque es indudable que si hubiese adquirido dicha parte de nuda propiedad por fallecimiento de la usufructuaria sin dejar descendencia, hubiese sido por el cumplimiento de tal condición, acaecido cinco años después de su muerte, y el heredero o legatario que muera antes de que la condición se cumpla, aunque sobreviva al testador, no transmite derecho alguno a sus herederos, conforme al artículo 759 del Código Civil; 3) Porque se solicita la inscripción con la condición resolutoria en cuanto a la porción correspondiente a los demás descendientes legítimos, si los hubiere, de la otorgante excelentísima señora doña Bernardina de Sena Téllez Girón y Fernández de Córdoba, sin dejar a salvo los demás derechos que pudieran haber otros interesados, conforme a la cláusula novena del testamento de la excelentísima señora doña Angela María de Constantinopla Fernández de Córdoba; 4) Porque no está legalizada la firma del señor Notario autorizante. Los defectos A-1), B-1), 3) y 4) son subsanables, y pudiera entenderse así el A-3), mediante escritura de subsanación otorgada por todos los interesados de todas

las estirpes de la excelentísima señora Duquesa viuda de Uceda. El defecto A-2) parece insubsanable, salvo que de los documentos a que se refiere el defecto A-1) y de la interpretación conforme de todos los interesados resultare claramente lo contrario; y el defecto B-2) parece insubsanable»;

Resultando que el Notario autorizante señor Gaitero Santamaría interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó que las faltas relativas a no haberse acompañado determinados documentos y a no estar legalizada la escritura son omisiones debidas a la impericia del presentante, que serán subsanadas oportunamente y que no afectan al fondo de este recurso; que en cuanto al defecto o falta atribuido a la escritura en el apartado A-2) de la calificación, se parte del error fundamental de estimar que la nuda propiedad cuya inscripción se deniega se hubo de adquirir por los nietos de la causante al fallecer los usufructuarios hijos de la misma, y ni la lectura de la cláusula transcrita ni la doctrina admiten tal interpretación; que la susodicha cláusula, para evitar equívocos, puede desglosarse así: Usufructo: «...mejoro a cada uno de mis nombrados hijos... en la quinta parte del valor de dicho tercio en calidad de usufructo vitalicio... Si alguno o algunos de mis hijos falleciere sin sucesión legítima, la porción o porciones vacantes del o de los fallecidos la heredarán sus hermanos supervivientes en usufructo vitalicio.» Nuda propiedad: «...cuyo nuda propiedad mando, también haciendo uso del derecho de mejorar, a los respectivos descendientes legítimos de dichos mis hijos, heredando aquéllos por estirpes... y en nuda propiedad a los aludidos descendientes legítimos por estirpes, como queda explicado.»; que la testadora, al disponer simultáneamente del usufructo y de la nuda propiedad del tercio de mejora, desintegra el dominio y traza por separado el destino de cada uno de los componentes, sin relación ni dependencia del uno con el otro; que los derechos a la sucesión de una persona se adquieren en el momento de su muerte; que la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros y del Notariado frente a los conceptos de herederos en usufructo y herederos en pleno dominio declara de un modo terminante que las personas incluidas en el último llamamiento adquieren una situación legal protegida por la Ley y casi siempre transmisibles a sus herederos (Resolución de 4 de febrero de 1944 y jurisprudencia citada en la misma); que, así pues, la excelentísima señora doña María de los Angeles Eizmendi y Téllez Girón adquirió la nuda propiedad de los bienes descritos en la escritura calificada, conjuntamente con los demás nietos de la causante, desde el fallecimiento de esta última, sin que la existencia o no existencia de los usufructuarios influya o modifique tal adquisición más que en su cuantía; que así se estimó al inscribir otra escritura anterior análoga a la que motiva este recurso, y no se explica tan radical cambio de criterio; que no puede admitir el defecto de no comparecencia, en la escritura calificada, de los demás interesados en la adquisición (A-3), ni aun con el carácter de subsanable; puesto que la descripción del derecho que se trataba de inscribir contiene todas las circunstancias y requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley Hipotecaria y 54 de su Reglamento, sin que sea aplicable al presente caso el 83, que en la calificación se cita, por cuanto no se trata de adjudicación de bienes hereditarios, que ya tuvo lugar en la escritura particional de 27 de octubre de 1925; que la exigencia del consentimiento de los demás partícipes, que no pueden ser perjudicados, es contraria a los principios

de publicidad y especialidad del Registro y a la voluntariedad de la inscripción; que el condeño no puede estar a merced de sus copropietarios, en asunto tan esencial como la inscripción, que implica la eficacia de todos sus derechos y acciones; que la negligencia o negativa de los demás interesados dejaría incierto el Registro ante el tercero o impediría el uso de las facultades dispositivas, incluso la de pedir la división de la cosa común; que las posiciones jurídicas de coherederos y condeños son distintas; que los coherederos han de inscribir sus pro indivisos conforme al artículo 83 del Reglamento, pero, formalizada la partición, ya no son coherederos, sino condeños, y han de atenerse al artículo 54; que se insiste, por la nota, en el error inicial de considerar el fallecimiento de una usufructuaria como fecha de adquisición de la nuda propiedad, siendo así que no tienen relación; que los nietos de la excelentísima señora Duquesa de Uceda adquirieron la nuda propiedad de que se trata al fallecimiento de dicha señora, sin que ningún hecho posterior quebrante su derecho preexistente, perfecto y perpetuo; que, en su consecuencia, el artículo 759 del Código Civil no es aplicable en esta sucesión; que si se entiende que el usufructo es una condición suspensiva, el precepto aplicable será el artículo 799 del citado Código, cuya interpretación por la jurisprudencia declara terminantemente que las instituciones de herederos a d'a cierto, o que indudablemente ha de venir, como el fallecimiento de una persona, crean derechos transmisibles a los herederos de los instituidos desde el fallecimiento de los testadores (Resoluciones de 19 de diciembre de 1901 y 29 de noviembre de 1911 y Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1890 y 4 de julio de 1896); que los precedentes fundamentos son válidos, cualquiera que fuese la cualidad de los herederos instituidos en la nuda propiedad; que la causante, al hacer uso de su facultad de mejorar, se limitó a disponer que sus nietos heredasen por estirpes; que insiste en que la excelentísima señora Eizmendi y Téllez Girón adquirió la nuda propiedad de que se trata al fallecimiento de su abuela, y, dueña de tal derecho, lo transmitió por herencia a su madre; y que los derechos que pudieran tener los interesados de las demás estirpes (párrafo B-3) de la calificación) están reconocidos y quedaron a salvo en la exposición de la escritura calificada;

Resultando que el Registrador informó: que el argumento principal del recurrente contra el defecto A-2) consiste en sostener que la cláusula novena del testamento no contenía ninguna condición en cuanto a la nuda propiedad dejada a sus descendientes legítimos en segundo grado, y que doña María de los Angeles Eizmendi y Téllez Girón adquirió la nuda propiedad de los bienes integrantes del tercio de mejora, conjuntamente con los demás nietos de la causante, desde el fallecimiento de esta última, «sin que ningún hecho posterior quebrante este derecho preexistente, perfecto y perpetuo»; que para obtener este resultado inexacto disgrega la citada cláusula novena en fragmentos y reúne después los relativos a la nuda propiedad, pero incompletos, con lo que varía su sentido; que en la cláusula novena, después de distribuir la testadora el tercio de mejora, en usufructo vitalicio, entre sus hijos, y en nuda propiedad, por estirpes, entre los descendientes legítimos de aquéllos, establece una modalidad en la parte final; que esta parte es perfectamente clara en el caso actual en que la excelentísima señora doña Rosario Téllez Girón ha fallecido sin descendientes legítimos, por no haber llegado a tenerlos; que la referencia que se hace a la porción vacante comprende tanto el usufructo como la nuda propiedad; que el tenor general

del testamento, que también ha de tenerse en cuenta, conforme al artículo 675 del Código Civil, corrobora esta interpretación; que la condición establecida es lícita, no contraria a las buenas costumbres, negativa y casual, y, por sus efectos, suspensiva; que la fragmentación que se hace, en el escrito del recurso, de la repetida cláusula novena tiene por objeto el escamoteo de la frase «si alguno o algunos de mis dichos hijos fallecieron sin sucesión legítima», para así anular la condición establecida y abrir una extraña vía para el acceso a la nuda propiedad, como se comprueba al examinar la escritura, en cuya exposición se considera como «uno de los descendientes legítimos de la excelentísima señora doña Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba su sobrina, la hija de la otorgante, excelentísima señora doña María de los Angeles Eizmendi Téllez Girón»; que para que doña María de los Angeles Eizmendi Téllez Girón pudiera ser considerada descendiente legítima de doña Rosario Téllez Girón tenía que haber sido hija, nieta, etc., de la misma, en vez de sobrina; que, por consiguiente, la excelentísima señora doña María de los Angeles Eizmendi Téllez Girón no pudo adquirir al fallecimiento de su abuela más que la nuda propiedad de la quinta parte de los bienes integrantes del tercio de mejora atribuida en usufructo a su madre, y como falleció antes que ella, no pudo consolidar la adquisición de la plena propiedad, por lo que los bienes siguieron sujetos a la condición establecida; que, aun en el supuesto de que no existiese el defecto señalado (A-2), falta la partición que con intervención de todos los interesados transformase el derecho hereditario abstracto en atribución concreta de bienes, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Hipotecario; que esta atribución no se realiza en debida forma por la escritura calificada, ni pudo tampoco por la de 17 de octubre de 1925, puesto que existían pendientes condiciones cuyo cumplimiento se ignoraba; que, incluso en el caso de que doña Rosario Téllez Girón hubiera tenido hijos y dejado sucesión legítima a su fallecimiento, hubieran precisado instrumento público de adjudicación en que hubiesen intervenido los descendientes de la estirpe, hijos y nietos de doña Rosario, para poder inscribir bienes concretos, conforme a la primera parte de la cláusula novena tantas veces citada; que, por ello, se niega la afirmación del recurrente de ser el mismo el tracto sucesivo de la nuda propiedad de los bienes adjudicados en usufructo a doña Rosario y a doña Bernardina de Sena Téllez Girón, y se confirma la existencia del defecto señalado en el apartado A-3) de la calificación; que, aparte de otras cuestiones de interpretación, es evidente que nadie puede transmitir a su muerte derechos que no consolidó en vida, según constante criterio doctrinal o jurisprudencial taxativamente establecido en el artículo 759 del Código Civil y concordantes, sin que, por consiguiente, pueda considerarse de aplicación el artículo 799 del mismo Cuerpo legal; que la obligación de incluir en la calificación todos los defectos que puedan impedir la inscripción hizo que se indicase en el apartado B-3) la necesidad de que quedasen a salvo los derechos de los demás interesados, descendientes legítimos de la Duquesa de Uceda, cosa que, contra la afirmación del recurrente, no se hace en la escritura calificada, sino que, por el contrario, en ella se pretende privarles, sin su intervención y aun sin su conocimiento, de una cuarta parte de sus derechos a la nuda propiedad de la porción vacante por óbito de la excelentísima señora doña Rosario Téllez Girón Fernández de Córdoba, y sobre cuyo punto son de aplicación los razonamientos expuestos; y que, reconocidos por el

recurrente los restantes defectos señalados, queda probada la procedencia de la calificación en todos sus extremos»; Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 675, 758, 759 y 799 del Código Civil; 54, 79 y 83 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; las Sentencias de 1 de febrero de 1910, 17 de marzo de 1934, 4 de marzo de 1952, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 22 de junio de 1943, 10 de marzo y 22 de mayo de 1944, y 9 de enero de 1945;

Considerando que, consentidos por el recurrente varios de los defectos de la nota calificadora, se reduce la cuestión planteada en este expediente a interpretar el testamento de 24 de marzo de 1920, otorgado por la excelentísima señora Duquesa viuda de Uceda, en el que la testadora declaró su voluntad de mejorar, conforme al artículo 808-2.º del Código Civil, a cada uno de sus cinco hijos, con el usufructo vitalicio, y a los descendientes legítimos de dichos hijos, con la nuda propiedad, quienes heredarán por estirpes, y dispuso asimismo que «si alguno o algunos de dichos mis hijos fallecieren sin sucesión legítima, la porción o porciones usufructuarias vacantes del o de los fenecidos las heredaran sus hermanos supervivientes, en calidad de usufructo vitalicio, y en propiedad los aludidos descendientes legítimos, por estirpes, como queda expresado»;

Considerando que, por haber fallecido sin sucesión legítima, en 27 de enero de 1948, la hija y heredera de la causante, doña Rosario, la nuda propiedad de los bienes del tercio de mejora, que usufructuaba, debía corresponder, por estirpes, a los hijos de los cuatro hermanos restantes; pero, fallecida en 24 de marzo de 1943, sin descendencia, la única hija de una de las hermanas, doña Bernardina, es necesario determinar si, en virtud del testamento de referencia, pudo aquélla transmitir a sus herederos algún derecho, puesto que falleció antes de que la condición se hubiera cumplido;

Considerando que los testadores pueden reflejar sus particulares deseos en las disposiciones de última voluntad, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley, y, por tanto, las instituciones de heredero y los legados podrán hacerse puramente o sujetos a determinados plazos, condiciones o modos; pero la interpretación de la voluntad del causante ha de realizarse siempre en forma sistemática para que tales disposiciones sean rectamente cumplidas;

Considerando que, configurada la institución de heredero dependiente de un acontecimiento futuro e incierto de manera que la condición sea un presupuesto del llamamiento, debe apreciarse la capacidad del instituido para adquirir el derecho, en el momento de verificarse la condición, conforme a lo dispuesto en el artículo 758 del Código Civil, y, en consecuencia, nada podrá transmitir quien fallezca antes, según declara el artículo 759 del mismo Código, aunque otra cosa suceda en aquellos supuestos en los que dependa de la condición impuesta solamente el goce y disfrute del derecho, en los cuales el heredero que fallezca antes de que la condición se cumpla puede transmitir los derechos que hubiere adquirido;

Considerando que del contexto de la cláusula discutida, corroborado por la interpretación dada por el albacea aparece evidente que en la primera parte la causante dispuso de la nuda propiedad del tercio de mejora en favor de sus descendientes, mientras que en la segunda ordenó la testadora que la porción usufructuaria correspondiente a aquel de sus hijos que muriese sin sucesión fuese heredada en propiedad por los descen-

dientes legítimos de los restantes hijos que sobreviviesen, y como doña Angeles Elzmemdi premurió a su tía doña Rosario Téllez, es forzoso concluir que no adquirió derecho alguno que ella pudiese transmitir a su madre, y al tener un carácter subordinado a éste los defectos A-3) y B-3) de la nota es innecesario entrar en su examen.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Dirección General de Prisiones

Rectificando convocatoria para cubrir una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones correspondiente al turno de oposición restringida entre Jefes de Negociado.

Convocadas por Orden de esta Dirección General de fecha 20 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 218) oposiciones para cubrir una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones correspondiente al turno de oposición restringida entre Jefes de Negociado.

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer que la citada convocatoria comprenda no solamente la plaza actualmente vacante, sino también las que se puedan producir hasta la terminación de los ejercicios y que correspondan al expresado turno.

Se amplía asimismo el plazo de presentación de instancias concedido en la citada convocatoria hasta los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente Orden.

Madrid, 6 de agosto de 1956.—El Director general, José M.^a Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Don Martín Juan Agustín», instituida en Zaragoza, la exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Euis Borraz y don Rafael Ginés, Canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, como Patronos de la Obra Pía de don Martín Juan Agustín, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Martín Juan Agustín falleció, bajo testamento otorgado ante el Notario don Juan Moler Mayor, en 26 de octubre de 1619, disponiendo en el mismo la fundación de un pío legado para dotar doncellas parientes suyas, y si no las hubiera, a doncellas de la ciudad de Zaragoza y de otros lugares;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de la misma, de primero de septiembre de 1945, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.697, de 7.000 pesetas nominales, y cuatro Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor nominal de 8.000 pesetas, formando en junto un capital de 15.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.^o del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50. apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y Sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.^o, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo tercero del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en ellos se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicarse al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, y ser de la propiedad directa de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención sobre el impuesto de personas jurídicas a los valores reseñados en el último Resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación de don Martín Juan Agustín, de Zaragoza.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas; se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados, que luego se citan, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae este anuncio son los siguientes:

Boya de la Llosa, Luz Puerto Santapola, Isla de Tabarca y Cabo de Santapola. Alicante.

Cabo Salinas (dos plazas). Baleares. Conejera. Baleares.

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo último las plazas de los faros aislados que luego se citan, y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas; se anuncian nuevamente para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Las referidas plazas son las siguientes: Cabrera (dos plazas). Baleares. Cabo Lobeche. Baleares. Tagomago. Baleares. Isla del Aire. Baleares. Maspalomás. Las Palmas. Punta Tenó. Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Fidel Faba Magán para aprovechar aguas del río Guadiel con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Fidel Faba Magán en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiel, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concete a don Fidel Faba Magán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha, equivalente a un total de hasta 58,5 litros por segundo del río Guadiel, en término de Linares (Jaén), con destino a riego de 72 hectáreas 92 áreas en finca de su propiedad denominada «Fuencaliente», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel en septiembre de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario

no excede en ningún caso del que fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Linares para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente;

lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «Compañía Arrendataria de Petróleos, S. A.», para instalar un tanque de gas-oil de 25.000 litros de capacidad, en sustitución del surtidor actualmente existente en el puerto de Avilés, para suministro a embarcaciones pesqueras.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para instalar un tanque de gas-oil de 25.000 litros de capacidad, en sustitución del surtidor actualmente existente en el puerto de Avilés, para suministro a embarcaciones pesqueras, sin que se hayan producido reclamaciones, y, de conformidad con lo informado por la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, Comandancia de Marina, Ingeniero encargado del Servicio marítimo y Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», a instalar en el muelle local de Avilés un tanque subterráneo para 25.000 litros de gas-oil, con una caseta para el servicio del mismo, en sustitución del actualmente existente, autorizado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949.

2.ª El peticionario renuncia a la autorización que le fué otorgada en el mismo lugar por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en julio de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas en el replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas el peticionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas,

consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés, comprometiéndose el peticionario a conservarlas en buen estado o a no destruirlas, así como la zona que han de ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta autorización, salvo que para ello obtuviera la previa autorización competente.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

9.ª El peticionario se compromete a restablecer el pavimento en la zona afectada por las obras, con la misma rasante y características que tiene actualmente y de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección Facultativa del Puerto de Avilés.

10. Las instalaciones reunirán las condiciones señaladas en el Reglamento a que han de someterse las instalaciones de la industria petrolífera, aprobado por Decreto de 25 de enero de 1936 («Gaceta» del 28).

11. La situación del surtidor no representa el derecho de atraque a aquel punto de las embarcaciones que hayan de avituallarse del combustible del mismo, aunque se procurará facilitar el acceso. La Dirección del puerto podrá prohibir el abastecimiento de vehículos si estas operaciones perturbaran el tráfico en el muelle.

12. La entidad peticionaria deberá entregar en la Dirección del puerto un ejemplar del proyecto que sirvió de base al expediente.

13. La instalación eléctrica necesaria para la acometida a la caseta se hará con cable subterráneo.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. Esta autorización será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el peticionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras antes del replanteo.

16. El peticionario abonará un canon anual de mil (1.000) pesetas, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto y Ría de Avilés, por anualidades adelantadas, desde la fecha del replanteo. Este canon será revisable y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

17. Se otorga esta autorización a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin cesión del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos dominicales, con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la expresada Ley.

18. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes de trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección de la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

19. Serán de aplicación en el movimiento del combustible de esta instalación las tarifas aprobadas por Decreto de 12 de noviembre de 1948, quedando exceptuados los consumos de embarcaciones pesqueras, de conformidad con las tarifas IV y V, así como las de los buques de cabotaje, con arreglo a la tarifa III.

20. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección Facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a la «Campsa» para instalar en el muelle de pesca del puerto de Malpica (La Coruña) un aparato surtidor para suministro de gas-oil a las embarcaciones pesqueras, con un depósito subterráneo de 10.000 litros.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a instancia de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», solicitando autorización para instalar en el muelle de pesca del puerto de Malpica (La Coruña) un aparato surtidor para el suministro de gas-oil a las embarcaciones pesqueras, con un depósito subterráneo de 10.000 litros, con arreglo al proyecto suscrito en 1 de junio de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, sin que se hayan formulado reclamaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a la petición de que se trata, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para instalar en el muelle de pesca del puerto de Malpica (La Coruña) un aparato surtidor para suministro de gas-oil a las embarcaciones pesqueras, con un depósito subterráneo de 10.000 litros.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en 1 de junio de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la autorización o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, quedando obligado el peticionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente autorización.

3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin cesión de ninguno de los derechos dominicales del Estado y sin derecho a indemnización alguna cuando sea necesario disponer del terreno para obras o servicios del puerto o de carácter público cualquiera.

4.ª El peticionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Corcubión, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon anual de quinientas cuarenta (540) pesetas. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El peticionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la autorización y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará

esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar e importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta autorización.

8.ª Terminadas las obras el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, Subsidio Familiar, Seguros de Vejez y de Enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones de cumplimiento a lo dispuesto en la de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Corcubión; el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho civil», que se cita de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid la cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha,

en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de julio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo a varios opositores al concurso-oposición a la cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo) para proveer una Cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid;

Considerando que las instancias de los aspirantes don Gustavo Adolfo Pérez Puig, don Félix Ros Cebrián, don Enrique Navarro Ramos y don Francisco García Pavón fueron presentadas dentro del plazo reglamentario y con la documentación completa, por lo que procede la admisión definitiva de los citados aspirantes al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las de don José Montero Alonso, don José Montero Padilla, don Luis Ballester Segura y don Blas Cantón Amat entraron dentro del plazo reglamentario, pero con faltas en su documentación, para cuya subsanación debe serles concedido un nuevo plazo;

Considerando que la de don José Antonio Tamayo Chinchilla tuvo entrada con posterioridad a la expiración del plazo señalado en la convocatoria, por lo que debe ser excluido,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición a la Cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid a los aspirantes don Gustavo Adolfo Pérez Puig, don Félix Ros Cebrián, don Enrique Navarro Ramos y don Francisco García Pavón, que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y con la documentación completa.

2.º Conceder un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, para que completen la documentación que se cita a los siguientes aspirantes:

Don José Montero Alonso, certificación de adhesión al Régimen.

Don José Montero Padilla, certificación de adhesión al Régimen.

Don Luis Ballester Segura, resguardos de los derechos de oposición y formación de expediente.

Don Blas Cantón Amat, hoja de servicios certificada.

3.º Declarar excluido a don José Antonio Tamayo Chinchilla por haber tenido entrada su instancia fuera de plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Convocando concurso para la adjudicación de mil becas o jornales de estímulo a los alumnos de las Escuelas de Trabajo y Orientación Profesional y Aprendizaje

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en cumplimiento de la Orden de 3 de agosto de 1956, convoca concurso para la adjudicación de mil becas o jornales de estímulo, por un valor total de 2.081.250 pesetas, a los alumnos de las Escuelas de Trabajo y de Orientación Profesional y Aprendizaje, durante el curso académico 1956-57, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las becas que se otorgarán, y que se abonarán semanalmente, en forma de jornales de estímulo por los Centros respectivos, son de tres clases:

a) Doscientas cincuenta becas o jornales de estímulo de 1.125 pesetas anuales, que sólo podrán adjudicarse a los alumnos del grado de preaprendizaje.

b) Setecientas becas o jornales de estímulo de 2.250 pesetas, a las que sólo podrán optar los que cursen en estos Centros el grado de aprendizaje.

c) Cincuenta becas de 4.500 pesetas anuales, para los alumnos del grado de maestría.

2.ª Las becas de que pueden disponer los distintos Centros son las siguientes:

A) Becas de 4.500 pesetas

Escuelas de Trabajo de Madrid, Bilbao y Valencia: cinco becas cada una.

Escuelas de Eibar y Baracaldo: dos becas cada una.

Escuelas de Avilés, Burgos, Badajoz, Córdoba, El Ferrol del Caudillo, La Coruña, Salamanca, Tarragona, Tarrasa y Vigo: una beca cada una.

Las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid (Embajadores, Tetuán de las Victorias, Vallecas, Canillas, Nazaret, Carabanchel Bajo, Villaverde, Santa Cristina y San Roque), podrán disponer cada una de una beca de esta clase.

B) Becas o jornales de estímulo de 2.250 y de 1.125 pesetas

Cada una de las Escuelas que se citan a continuación podrán disponer del número de becas o jornales de estímulo que se especifican a continuación:

Escuelas de Trabajo de Valencia: veintitrés de 2.250 y once de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Bilbao: veintiuna de 2.250 y once de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Zaragoza: veintidós de 2.250 y nueve de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Sevilla y Valladolid: diecinueve de 2.250 y nueve de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Córdoba y Ma-

drid: quince de 2.250 y cinco de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Avilés y Gijón y de Orientación Profesional y Aprendizaje de Bilbao: catorce de 2.250 y cinco de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Baracaldo y Eibar: trece de 2.250 y cuatro de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de San Sebastián: doce de 2.250 y tres de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Burgos, Salamanca, Badajoz, El Ferrol del Caudillo, Béjar, La Coruña, Tarragona, Tarrasa y Vigo: diez de 2.250 y tres de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Badalona, Cáceres y Segovia: ocho de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Alicante, Castellón, Oviedo, Reus y Huelva: siete de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Albacete, Avila, Cádiz, Cartagena, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, La Felguera, Las Palmas, León, Llerida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Melilla, Murcia, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Santander, Teruel, Valls, Zamora y de Orientación Profesional y Aprendizaje de Mieres: seis de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Peñarroya, Puertollano y Ubeda: cinco de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Don Benito, Ronda, Alcoy, Tortosa, Vich y Villanueva y Geltrú: cinco de 2.250 y una de 1.125 pesetas.

Escuelas de Trabajo de Astorga, Calatayud, Hervás, La Línea de la Concepción, Lorca, Mahón, San Fernando, Santiago de Compostela, Valdepeñas, Vergara, Vivero y de Orientación Profesional y Aprendizaje de Calahorra, Ciudad Rodrigo, Elgóbar, Játiva, Mérida, Monforte, Requena y Tólosa: cuatro de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Embajadores y Vallecas (Madrid): nueve de 2.250 y tres de 1.125 pesetas.

Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje: ocho de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tetuán de las Victorias, Canillas, Nazaret, Villaverde, Santa Cristina y San Roque (Madrid): seis de 2.250 y dos de 1.125 pesetas.

3.ª Estas becas o jornales de estímulo se proveerán por nueva adjudicación o por renovación a quienes hubieran disfrutado beca el curso anterior y realizado sus estudios con aprovechamiento. En este último caso, aunque la beca atribuida el curso pasado fuera de cuantía distinta, se renovará con la asignada en la Orden de fecha de ayer al grado de preaprendizaje, aprendizaje y maestría, en que se encuentra el beneficiario.

4.ª Las solicitudes de prórroga de estos beneficios, así como las de nueva adjudicación, se dirigirán al Director del Centro en que el peticionario curse sus estudios.

Los Centros enviarán al Ministerio propuesta razonada de adjudicación de las becas o jornales de estímulo a los solicitantes, dando cuenta de la misma al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente, que hayan acreditado mayor aptitud para la enseñanza que cursan y publicarán las listas de los adjudicatarios en los carteles de anuncios de los mismos.

El plazo hábil para la presentación de instancias dará comienzo en el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y expirará el día 15 de septiembre próximo.

5.ª Los Directores de los Centros en los que cursen sus estudios los alumnos becarios deberán enviar al Ministerio informes trimestrales relativos a la conducta académica, social y moral de los mismos y podrán proponer a la Comisaría de Protección Escolar, previo acuerdo del

Claustro de Profesores, debidamente acreditado, la sustitución temporal o definitiva en el disfrute de la beca de aquellos alumnos en quienes aprecien aprovechamiento insuficiente.

Madrid, 4 de agosto de 1956.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, Navarro Latorre.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Albacete.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Albacete, convocado por esta Dirección General en 8 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del citado mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Francisco Mansilla Delicado, Radiología, Sector de Albacete.

Don Joaquín Escrivá Reig, Traumatología, Sector de Albacete.

Don Diego Mora Sanz, Urología, Sector de Albacete.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Avila, convocado por esta Dirección General el 8 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del citado mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Tomás Blanco Flórez, Odontología, Subsector Arenas de San Pedro.

Don Cipriano Sáinz Carmona, Pediatría-puericultura, Sector de Avila.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Burgos.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialidades en la provincia de Burgos, convocado por esta Dirección General el 8 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del citado mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Rodrigo Marcial de Sebastián Alfaro, Análisis Clínicos, Sector de Burgos.
Don Pascual Domingo Jimeno Jimeno, Análisis Clínicos, Subsector de Aranda de Duero.

Don Teodoro Pereda Blanco, Odontología, Subsector de Medina de Pomar.
Don Ricardo Valentín Cueva Cámara, Otorrinolaringología, Sector de Burgos.

Don José Martín Pardo, Pulmón y Corazón, Sector de Burgos

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Aparato digestivo

Una vacante para el Sector A) de Vich.

Dermatología

Una vacante para el Sector A) de Vich.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados, así como del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacante de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existente en la provincia de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17-3-46), Decreto de 20 de enero de 1950 en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las zonas que se señalan:

a) Una vacante en Zamora (Zona única).

La vacante anunciada se cubrirá con arreglo al orden de prelación legalmente establecido por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en Zamora y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar la vacante anunciada, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A la instancia se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del S. O. E.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo presentarse las mismas en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Zamora.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden ministerial de 19-2-46).

Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17-3-46), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo 4.º, y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en la zona que se señala:

a) Una vacante en Salamanca (zona Centro).

b) Una vacante en Salamanca (zona Centro).

c) Una vacante en Salamanca (zona Sur).

d) Una vacante en Salamanca (zona Oeste).

e) Una vacante en Salamanca (zona Oeste).

f) Una vacante en Béjar (zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), c), d) y f), por los facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en Salamanca y Béjar, respectivamente, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946 se aplicará la Escala nacional.

Los de los apartados b) y e), por los facultativos incluidos en la Escala nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A la instancia se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas por riguroso orden de preferencia, debiendo presentarse las mismas en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Salamanca.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19-2-46).

Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Burben», Compañía Industrial y Comercial, S. A., domiciliada en Valencia, calle María Cristina, 11, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de garrofin (semilla de garroja) para su transformación en goma de garrofin con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Burben, Compañía Industrial y Comercial, S. A.

Domicilio: Valencia, calle María Cristina, 11.

Mercancía que ha de importarse: Garrofin (semilla de garroja).

Países de origen: Chipre, Italia, Portugal, Grecia, Marruecos.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de garrofin.

Países de destino: Todos los países del mundo, especialmente los Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Limpieza, clasificación, mondado o pelado, tratamiento especial y, por último, molienda para obtener la goma de garrofin.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Grao de Valencia, calles Poeta Sanmartín y Aguire, número 2, y Juan Verdeguer, número 94.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por 100 kilos de garrofin: germen, 15 kilos; piensos, seis kilos, y merma total en la transformación, 45 kilos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilos de goma de garrofin exportada se necesitan 294,11 kilos de garrofin, o lo que es lo mismo, de cada 100 kilos de garrofin importado se obtienen 34 kilos de goma de garrofin para exportación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Aproximadamente un año para la transformación y también aproximadamente un año para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Disminución del cultivo de algarrobo en España; escaso troceado de la misma; reducción del consumo de garrofa; nuevas instalaciones industriales con mayor necesidad de garrofin; encarecimiento del precio de la materia prima; extraordinaria agravación de la situación con motivo de las intensas heladas, resultando en la pérdida del 80 por 100 de la cosecha.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia. Madrid, 6 de junio de 1956.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Juan González Höhr.

Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Cemar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de garrofin (semilla de algarroba), para su transformación en goma de garrofin (tragacem) con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Industrias Cemar, S. A.»

Domicilio: Avenida de José Antonio, 18. Mercancía que ha de importarse: Garrofin (semilla de algarroba).

Países de origen: Chipre, Grecia, Turquía, África del Norte y Portugal.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de garrofin (tragacem).

Países de destino: Norteamérica, Sudamérica, Naciones de la Europa Occidental, Australia, India y otros países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Pelado y desgerminado de la semilla, molidura de los endospermos para la obtención de goma.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Silla (Valencia) y Almazora (Castellón).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 67 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 100 kilogramos de semilla por cada 33 kilogramos de goma de garrofin (tragacem).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones. Un año para la transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por falta de materias primas.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Valencia.

Aduana exportadora: Valencia. Madrid, 6 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr.

Transcribiendo instancia extractada de Productos Giro, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de garrofin (semilla de algarroba) para su transformación en goma de garrofin (Tegum), con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Productos Giro, S. A.

Domicilio: Calvo Sotelo, núm. 2, Manresa (Barcelona).

Mercancía que ha de importarse: Garrofin (semilla de algarroba).

Países de origen: Chipre, Grecia, Italia y Portugal.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de garrofin (Tegum).

Países de destino: Norteamérica, Sudamérica, Inglaterra, Italia, India, Holanda, Francia y otros países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Por decoloración de la semilla y mecánico para la obtención de goma.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle de Calvo Sotelo, número 2, Manresa (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 45 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: kilogramos 294,1 por cada 100 kilogramos de goma de garrofin (Tegum).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y un año.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por falta de primeras materias.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Valencia.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Valencia, Port-Bou e Irún.

Madrid, 7 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr.

Transcribiendo instancia extractada de Ceratonia, S. A., Cuartel Sur, 3, Tarragona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de garrofin (semilla de garrofa) para su transformación en goma de garrofin y productos derivados con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Ceratonia, S. A.»

Domicilio: Cuartel-Sur, núm. 3 (Tarragona).

Mercancía que ha de importarse: Garrofin (semilla de garrofa).

Países de origen: Portugal, Argelia, Turquía, Grecia, Chipre y, eventualmente, Italia.

Mercancías que han de exportarse: Goma de garrofin y productos derivados.

Países de destino: Todo el mundo, especialmente a los Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Elaboración y transformación del garrofin en los diferentes tipos de goma de garrofin destinada a la exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Tarragona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 44-46 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 300 kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos meses para su transformación y seis meses para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Escasez nacional de materia prima. Ponernos en plan de paridad con la competencia extranjera. Garantizar la marcha normal de nuestra fábrica, y con ello el trabajo continuo a nuestro personal. Conservar los mercados del exterior para el futuro.

Aduana designada para realizar las importaciones: Tarragona.

Aduana exportadora: Tarragona. Madrid, 7 de junio de 1956.—El Director general, P. D., Juan González Höhr.

Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Cemar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de semilla de guar para su transformación en goma de guar con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Industrias Cemar, S. A.»

Domicilio: Avenida de José Antonio, 18.

Mercancía que ha de importarse: Semilla de guar.

Países de origen: Pakistán, la India, Sudán.

Mercancía que ha de exportarse: Goma de guar.

Países de destino: Norteamérica, Sudamérica, Naciones de la Europa Occidental, Australia, India y otros países.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Descascarillado de la semilla, desgerminado, molidura de los endospermos para obtención de la goma.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Silla (Valencia) y Almazora (Castellón).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 75 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 400 kilogramos de guar por cada 100 kilogramos de goma de guar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Por falta de materias primas.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Barcelona y Valencia.

Aduana exportadora: Valencia. Madrid, 9 de junio de 1956.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Luis Utrilla.